



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Unidad de Educación a Distancia y en Línea

### Carrera de Derecho

#### **Análisis de la Reincidencia y abuso del régimen semiabierto por acumulación de penas en el Ecuador**

**Trabajo de Integración  
Curricular, previo a la obtención  
del título de Abogada.**

#### **AUTORA:**

Paola Alexandra Alvear Estévez

#### **DIRECTOR:**

Abg. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo Mgtr.

Loja – Ecuador

2024

## Certificación



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **RODAS MOGROVEJO WILSON RAFAEL**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Análisis de la Reincidencia y abuso del régimen semiabierto por acumulación de penas en el Ecuador**, perteneciente al estudiante **PAOLA ALEXANDRA ALVEAR ESTEVEZ**, con cédula de identidad N° **1719456129**.

**Certifico:**

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



WILSON RAFAEL RODAS  
MOGROVEJO

F) -----

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002567

1/1

Educamos para **Transformar**

## **Autoría**

Yo, **Paola Alexandra Alvear Estévez** declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1719456129

**Fecha:** 08 de octubre del 2024

**Correo electrónico:** [paola.alvear@unl.edu.ec](mailto:paola.alvear@unl.edu.ec)

**Celular:** 0987070029

**Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Paola Alexandra Alvear Estévez** declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis de la Reincidencia y abuso del régimen semiabierto por acumulación de penas en el Ecuador”** como requisito para optar por el título **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los 08 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

**Firma:**

**Autora:** Paola Alexandra Alvear Estévez

**Cédula:** 1719456129

**Dirección:** Avenida Mariana de Jesús y Panzaleo. Conjunto Arupos de la Hacienda

**Correo Electrónico:** [paola.alvear@unl.edu.ec](mailto:paola.alvear@unl.edu.ec)

**Teléfono Celular:** 0987070029

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Abg. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo Mgtr.

## **Dedicatoria**

A mi amado Abuelo, mis queridos padres, y mis hermosas hijas.

Esta tesis es un testimonio de su amor incondicional y su apoyo incansable. A mi abuelo y mis padres que me enseñaron el valor de la educación y la perseverancia y que siempre creyeron en mí, incluso cuando yo no lo hacía. A mi familia que ha estado a mi lado en cada paso de este arduo viaje; mis hermanos por proporcionarme la fuerza y la motivación para seguir adelante. A mis hijas, que son mi mayor inspiración. Cada página de esta tesis lleva impresa la esperanza de un futuro mejor para ustedes, son la razón por la que me esfuerzo cada día para ser mejor y que entiendan que nada en la vida es imposible. Cada logro que representa esta tesis es también es suya. Gracias por su paciencia, y su comprensión.

Con todo mi amor y gratitud.

*Paola Alexandra Alvear Estévez*

## **Agradecimiento**

Primero que nada, quiero expresar mi más profunda gratitud a Dios, por darme la fortaleza y la sabiduría para completar este trabajo. Agradezco a mi Universidad, que me proporcionó el entorno y los recursos necesarios para llevar a cabo esta investigación. Su compromiso con la excelencia académica y el desarrollo personal de sus estudiantes es verdaderamente inspirador. Quiero expresar un agradecimiento especial a mi docente la Abg. Mg. Johanna Cecibel Quizhpe, cuya guía y apoyo han sido invaluable durante este proceso. Su paciencia, conocimiento y dedicación han sido fuente constante de motivación y han jugado un papel crucial en mi viaje académico. Finalmente, agradezco a todos lo que han estado a mi lado, gracias al Abg. Marlon Suárez quien ha contribuido de forma continua en esta formación.

Con sincero agradecimiento

*Paola Alexandra Alvear Estévez*

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	i
<b>Certificación</b> .....	ii
<b>Autoría</b> .....	iii
<b>Carta de Autorización</b> .....	iv
<b>Dedicatoria</b> .....	v
<b>Agradecimiento</b> .....	vi
<b>Índice de contenidos</b> .....	vii
Índice de tablas .....	ix
Índice de figuras .....	ix
Índice de anexos .....	ix
<b>1. Título</b> .....	1
<b>2. Resumen</b> .....	2
Abstract.....	3
<b>3. Introducción</b> .....	4
<b>4. Marco Teórico</b> .....	7
4.1. Penas .....	7
4.1.1. Tipos de penas .....	7
4.1.1.1. Penas Privativas de Libertad.....	8
4.1.1.2. Penas No Privativas de Libertad.....	8
4.1.2. Finalidad de la pena.....	10
4.1.3. Tratamiento jurídico para el cumplimiento de la pena privativa de libertad .....	11
4.1.3.1. Acumulación de penas .....	11
4.1.3.2. Unificación de penas .....	12
4.2. Régimen penitenciario .....	13
4.2.1. Definición Tipos de régimen .....	13
4.3. Régimen semiabierto .....	14
4.3.1. Fin.....	14
4.3.2. Requisitos para acceder al régimen semiabierto .....	15
4.3.3. Beneficios del régimen semiabierto .....	16
4.3.4. Abuso del régimen semiabierto.....	18
4.4. Reincidencia .....	18
4.4.1. Definición.....	18

4.4.2.	Causas.....	20
<b>5.</b>	<b>Metodología.....</b>	<b>21</b>
5.1.	Ejecución de Objetivos.....	21
5.2.	De la metodología en General.....	23
5.2.1.	Métodos.....	23
5.2.1.1.	Método Descriptivo.....	23
5.2.1.2.	Método Deductivo.....	24
5.2.1.3.	Método Analítico – sintético.....	24
5.2.1.4.	Método Exegético.....	24
5.2.2.	Enfoque.....	24
5.2.3.	Tipo de Investigación.....	25
5.2.3.1.	Investigación descriptiva.....	25
5.2.3.2.	Investigación documental.....	25
5.2.4.	Diseño de la Investigación.....	25
5.2.5.	Población.....	25
5.2.6.	Técnicas.....	25
5.2.6.1.	Observación documental.....	25
5.2.6.2.	Encuesta.....	26
5.2.6.3.	Entrevista.....	26
<b>6.</b>	<b>Resultados.....</b>	<b>27</b>
6.1.	Resultados de encuestas.....	27
6.2.	Resultados entrevistas aplicadas.....	32
<b>7.</b>	<b>Discusión.....</b>	<b>36</b>
7.1.	Contrasta los resultados con estudios previos.....	36
7.2.	Calidad de la metodología.....	38
7.2.1.	Problemática y Metodología.....	38
7.2.2.	Recolección de Datos.....	38
7.2.3.	Limitaciones y Alcances.....	39
7.3.	Respuesta a las preguntas de investigación.....	40
7.3.1.	Pregunta general.....	40
7.3.2.	Pregunta específica 1.....	41
7.3.3.	Pregunta específica 2.....	42
7.3.4.	Pregunta específica 3.....	43
7.4.	Proyecciones de Estudio.....	45

7.4.1. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma.....	46
<b>8. Conclusiones</b> .....	48
<b>9. Recomendaciones</b> .....	50
9.1. Proyecto de Reforma Legal .....	52
<b>10. Bibliografía</b> .....	55
<b>11. Anexos</b> .....	59

### Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Tipos de Penas No Privativas de Libertad .....	9
<b>Tabla 2</b> Tipos de régimen según el COIP.....	13
<b>Tabla 3</b> Finalidad del régimen semiabierto .....	14
<b>Tabla 4</b> Beneficios del régimen semiabierto .....	17
<b>Tabla 5</b> Causas de la Reincidencia Delictiva en el Régimen Semiabierto en Ecuador.....	20
<b>Tabla 6</b> Resultados entrevistas aplicadas a jueces penalista .....	32

### Índice de figuras

<b>Figura 1</b> Conocimiento del régimen semiabierto en el sistema penitenciario ecuatoriano.....	27
<b>Figura 2</b> Considera que existe un seguimiento adecuado para los PPL que están en régimen semiabierto .....	28
<b>Figura 3</b> Régimen semiabierto & índice de reincidencia delictiva .....	29
<b>Figura 4</b> Reforma al artículo 698 .....	30
<b>Figura 5</b> Factores que influyen en las revocatorias del régimen semiabierto .....	31

### Índice de anexos

<b>Anexo 1</b> Formatos de Encuesta.....	59
<b>Anexo 2</b> Formatos guía de entrevista.....	61
<b>Anexo 3</b> Certificación de traducción del resumen .....	63

## **1. Título**

Análisis de la Reincidencia y abuso del régimen semiabierto por acumulación de penas en el Ecuador.

## 2. Resumen

La reincidencia delictiva y el abuso del régimen semiabierto por acumulación de penas son problemas complejos y preocupantes dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. A pesar de los esfuerzos por rehabilitar y reintegrar a las personas privadas de libertad (PPL) en la sociedad, la persistencia en la comisión de nuevos delitos pone en evidencia las deficiencias de los programas de rehabilitación y las políticas de gestión penitenciaria. La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 201, establece que la finalidad de la pena es la reinserción del individuo a la sociedad, siendo esta una premisa fundamental para la construcción de un sistema de justicia que priorice los derechos humanos y la dignidad de las personas. Sin embargo, la acumulación de penas y el consiguiente abuso del régimen semiabierto representan un desafío significativo en este proceso. Por lo tanto, para esta investigación se planteó como objetivo general: Evaluar la eficiencia del régimen semiabierto con relación a la reincidencia delictiva de los PPL, considerando que la metodología aplicada fue una investigación descriptiva, documental, mediante la aplicación de método deductivo, analítico, sintético con un enfoque mixto, donde se utilizó una guía de entrevista a cinco jueces penales con la finalidad de obtener información sobre el régimen semiabierto y la reincidencia delictiva, de igual forma se empleó una encuesta de base estructurada a profesionales del derecho con el propósito de contar con datos relevantes sobre el tema investigativo. En este contexto, se contó con una base de datos de 91 PPL del Centro de Privación de Libertad de Sucumbíos, que son parte del régimen semiabierto y se analizó sobre la reincidencia identificando que en el primer cuatrimestre del año 2023 no han reincidido en el cometimiento de delitos, considerándose un factor positivo para esta investigación.

**Palabras Clave:** rehabilitación, reinserción social, privados de libertad, sistema penitenciario, supervisión post-penitenciaria.

## **Abstract**

Criminal recidivism and abuse of the semi-open regime by accumulation of sentences are complex and worrisome problems within the Ecuadorian penitentiary system. Despite efforts to rehabilitate and reintegrate persons deprived of liberty (PPL) into society, the persistence of new crimes highlights the shortcomings of rehabilitation programs and prison management policies. Article 201 of the Constitution of the Republic of Ecuador (CRE) establishes that the purpose of punishment is the reintegration of the individual into society, which is a fundamental premise for the construction of a justice system that prioritizes human rights and the dignity of individuals. However, the accumulation of sentences and the consequent abuse of the semi-open regime represent a significant challenge in this process. Therefore, for this research, the general objective was set as follows: To evaluate the efficiency of the semi-open regime in relation to the criminal recidivism of PPL, considering that the methodology applied was a descriptive, documentary research, through the application of deductive, analytical, synthetic method with a mixed approach, where an interview guide was used to five criminal judges in order to obtain information on the semi-open regime and criminal recidivism, in the same way a structured base survey was used to legal professionals with the purpose of having relevant data on the research topic. In this context, a database of 91 PPL of the Sucumbíos Deprivation of Liberty Center, who are part of the semi-open regime, was analyzed on recidivism, identifying that in the first four months of the year 2023 they have not reoffended, which is considered a positive factor for this research.

**Keywords:** rehabilitation, social reintegration, inmates, prison system, post-prison supervision.

### 3. Introducción

El sistema penitenciario en Ecuador enfrenta diversos desafíos, siendo uno de los más críticos la reincidencia y el abuso del régimen semiabierto por acumulación de penas. La reincidencia, definida como la repetición de conductas delictivas por parte de personas que han cumplido condenas previas, pone en evidencia las fallas en los procesos de rehabilitación y reinserción social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos – en adelante CIDH, 2022). Por otro lado, el régimen semiabierto, que debería funcionar como una fase de transición hacia la libertad total, a menudo se ve comprometido por la falta de un procedimiento adecuado para la acumulación de penas, lo que genera inconsistencias en su aplicación y una percepción de injusticia entre los reos (Montecé & Alcívar, 2020).

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal - (en adelante - COIP), en sus artículos 696 al 699, describe los beneficios penitenciarios para las personas privadas de la libertad - (en adelante - PPL) y la falta de diligencia y celeridad en los trámites que afectan sus derechos, dentro de este aspecto es necesario analizar la indeterminación de plazos en los procesos de reinserción al régimen civil y la demora en las convocatorias de audiencias para otorgar dichos beneficios, identificando omisiones en la normativa ecuatoriana que afectan el debido proceso (COIP, 2014). Por consiguiente, el régimen semiabierto ha sido objeto de críticas por parte de organizaciones de derechos humanos y expertos en criminología, quienes argumentan que puede generar efectos contraproducentes y obstaculizar la reinserción social de los reincidentes.

En este contexto, el régimen semiabierto es un beneficio penitenciario que permite a las personas privadas de libertad recuperar su libertad ambulatoria bajo condiciones impuestas por un juez de garantías penitenciarias. Este procedimiento se desarrolla en dos fases: la administrativa y la judicial (Castro, 2018). Para acceder a este régimen, se deben cumplir ciertos requisitos: haber cumplido el 60% de la condena, obtener un informe administrativo con un promedio mínimo de cinco sobre diez puntos en las tres últimas evaluaciones de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, no tener faltas graves, estar en un nivel de seguridad mínima, y demostrar que se tendrá un domicilio fijo y una labor productiva al salir. La Comisión Técnica de Rehabilitación Social evalúa estos requisitos y emite un informe que se presenta ante un Juez de Garantías Penitenciarias para la decisión final sobre el beneficio. Actualmente, debido a la falta de jueces especializados, los jueces de garantías penales son los responsables de la ejecución de penas y decisiones sobre modificaciones de condena, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura (COIP, 2014).

De igual manera, es importante detallar que, la Constitución de la República del Ecuador – (en adelante CRE), en su artículo 201, establece que la rehabilitación social busca reintegrar

a una persona privada de libertad en la sociedad, para evaluar el cumplimiento de esta meta en relación con la acumulación de penas, se realiza un análisis comparativo con el artículo 55 del COIP, que establece un límite de hasta 40 años de prisión (Barahona, 2019). Durante la etapa de ejecución, los jueces y juezas de garantías penitenciarias acumulan penas mediante el concurso real de infracciones, unificando varias sentencias en una sola. Esto contradice la finalidad de la pena, que busca rehabilitar y reinserir a quien está en conflicto con la ley. Por lo tanto, es necesario que, en la etapa de ejecución, se determine una pena única acumulando todas las sentencias ejecutoriadas de una persona privada de libertad. Esto debe hacerse aplicando los artículos 20 y 55 del Código Orgánico Integral Penal, en consonancia con el garantismo penal (Silva, 2020).

Con base en lo antes detallado, es importante indicar que la reincidencia es la repetición de conductas delictivas que aumenta la pena; sin embargo, para considerarla, el acto previo debe haber sido sancionado con prisión y la sentencia debe ser firme. Aunque algunos autores critican la reincidencia como un factor agravante, porque incrementa la condena por tendencias delictivas previas ajenas al delito actual, no permite atenuantes ni humaniza las penas (Barba, 2014). Al contrario, las hace más severas sin reducir la peligrosidad del reo, quien enfrenta discriminación social y mala rehabilitación, afectando su libertad individual. Además, la pena, como consecuencia jurídica de una infracción, es impuesta por jueces cuando se demuestra la responsabilidad del acusado e implica privación de libertad y restricción de derechos, aunque no existe una tipificación específica sobre medidas de seguridad penal.

Por consiguiente, la reincidencia es un indicador de que el sistema penitenciario no está cumpliendo su objetivo de rehabilitar a los reclusos. Según el COIP, la reincidencia agrava las penas, lo que crea un ciclo vicioso donde las personas que han cometido delitos son reincorporadas al sistema penal en lugar de ser rehabilitadas. Esta situación no solo aumenta la población carcelaria, sino que también genera la marginalización y estigmatización de los reclusos, dificultando aún más su reintegración social. El régimen semiabierto, que debería servir como un mecanismo para la libertad, también enfrenta serios problemas debido a la acumulación de penas. La falta de un procedimiento claro y adecuado para unificar varias sentencias en una sola pena crea incertidumbre y demora en la concesión de beneficios penitenciarios. Esto no solo afecta a los derechos de los reclusos, sino que también va en contra de la finalidad de la pena, que es la rehabilitación y inserción.

Además, las deficiencias en la legislación y la falta de celeridad en los trámites judiciales perpetúan un sistema ineficiente que no proporciona las garantías necesarias para los PPL. La acumulación de penas sin un procedimiento adecuado y la indeterminación de plazos

para las audiencias de beneficios penitenciarios reflejan una omisión normativa que agrava la situación, perjudicando el debido proceso y contribuyendo a un sistema penal que prioriza el castigo sobre la rehabilitación.

En este sentido esta investigación planteó como objetivo general: Evaluar la eficiencia del régimen semiabierto con relación a la reincidencia delictiva de los PPL, para lo cual para el cumplimiento se propusieron tres objetivos específicos, el primero cuantificar los casos de incumplimiento de condiciones del régimen semiabierto por reincidencia durante el primer cuatrimestre del año 2023 de la Cárcel de Sucumbíos. Como segundo objetivo, examinar los mecanismos de evaluación y control del cumplimiento de las condiciones del Régimen Semiabierto por parte de las personas privadas de libertad, identificando sus fortalezas y debilidades. Y finalmente, desarrollar propuestas normativas de reformas al COIP para garantizar de mejor forma las finalidades del sistema de rehabilitación social. Con base en lo antes mencionado se proponen las siguientes preguntas investigativas.

¿Cuál es la tasa de reincidencia delictiva entre las personas privadas de libertad (PPL) que se encuentran en el régimen semiabierto en la Cárcel de Sucumbíos durante el primer cuatrimestre del año 2023?

¿Cuántos casos de incumplimiento de las condiciones del régimen semiabierto, específicamente por reincidencia en delitos, se registraron en la Cárcel de Sucumbíos durante el primer cuatrimestre del año 2023?

¿Qué mecanismos de evaluación y control se utilizan actualmente para supervisar el cumplimiento de las condiciones del régimen semiabierto, y cuáles son sus principales fortalezas y debilidades?

¿Qué reformas normativas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) podrían implementarse para mejorar la efectividad del sistema de rehabilitación social y reducir la reincidencia delictiva entre los PPL en régimen semiabierto?

## **4. Marco Teórico**

### **4.1. Penas**

Meini (2013) manifiesta que la pena es “la prevención del delito, y dependiendo de a quiénes se dirige se distingue entre prevención especial, si se pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, y prevención general, si se busca prevenir que terceros no delincan.” (p. 70). Por otro lado, el COIP, en su artículo 51, 52 y 53 establece qué es la pena, cuál es su finalidad y la legalidad de la misma, resumiéndose en que la pena es una restricción a la libertad y derechos de las personas, resultado legal de acciones punibles y dictaminadas por sentencia condenatoria. Tiene como objetivos la prevención general del delito, el desarrollo progresivo del condenado y la reparación a la víctima (COIP, 2014). No busca aislar ni neutralizar socialmente, debe ser proporcional a los tipos penales establecidos, con una duración definida y sin penas indefinidas.

Por lo tanto, la pena se define como la sanción impuesta por el Estado a través de los tribunales competentes a una persona que ha sido declarada culpable de la comisión de un delito. Esta sanción tiene como objetivo castigar al infractor, prevenir la comisión de futuros delitos, proteger a la sociedad, y, en muchos sistemas jurídicos, rehabilitar al delincuente para su reinserción social (Verdugo, 2023). En este sentido, las penas pueden variar en su naturaleza y severidad, incluyendo privación de libertad, multas, trabajos comunitarios, y otras medidas restrictivas de derechos. La pena es una consecuencia jurídica establecida en las leyes penales y su aplicación debe seguir los principios de legalidad, proporcionalidad, y debido proceso.

#### **4.1.1. Tipos de penas**

La clasificación de las penas es un aspecto fundamental en el derecho penal, porque define los diferentes tipos de sanciones que el sistema judicial puede imponer a quienes han cometido delitos. Esta clasificación no solo establece las categorías y tipos de penas, sino que también orienta sobre su aplicación y los fines que se buscan alcanzar con cada tipo de sanción (Hernández, 2019). En términos generales, las penas se dividen en penas privativas de libertad, como la prisión y la detención, y penas no privativas, como las multas y los trabajos comunitarios. Cada categoría tiene un propósito específico, ya sea castigar, disuadir, o rehabilitar al delincuente, y su aplicación está regida por principios de proporcionalidad y justicia (COIP, 2014).

En este sentido, según Benavides & Benavides (2020) describen “la clasificación de las penas también refleja el enfoque del sistema penal hacia la justicia y la rehabilitación, buscando equilibrar el castigo con la posibilidad de reintegrar al infractor en la sociedad” (p.1123). Es decir, la estructura de las penas y su severidad deben ser consistentes con los derechos humanos

y las garantías procesales. En este contexto, entender la clasificación de las penas es esencial para comprender cómo el sistema penal busca lograr un equilibrio entre la sanción y la rehabilitación, asegurando que la justicia se administre de manera equitativa y efectiva.

#### **4.1.1.1. *Penas Privativas de Libertad***

El artículo 59 establece que las penas privativas de libertad pueden durar hasta cuarenta años, el tiempo de la pena se calcula a partir del momento de la aprehensión del condenado. Además, cualquier tiempo cumplido bajo medidas cautelares, como prisión preventiva o arresto domiciliario, se contabiliza completamente a favor del sentenciado (COIP, 2014). La pena privativa de libertad implica no solo la pérdida de la libertad ambulatoria, sino también la restricción de otros derechos y libertades, como la expresión, la dignidad, y la salud. Esta pena, generalmente impuesta por las autoridades judiciales, no siempre sigue las formalidades del debido proceso y, en muchos casos, parece fomentar la exclusión del reo y la creación de nuevos delincuentes (Ponce, 2017).

Las penas privativas de libertad se definen como aquellas (Cabanellas, 2021) “sanciones que privan a una persona de su libertad de movimiento, obligándola a permanecer en un centro de detención durante un período determinado. Esta privación puede ser total o parcial, dependiendo de la severidad del delito y las leyes aplicables” (p.350). Por lo tanto, es incorrecto considerar la pena privativa de libertad únicamente como una pérdida de libertad ambulatoria; en realidad, también conlleva la afectación de otros derechos durante el período de condena.

Es importante detallar que las penas privativas de libertad tienen varias finalidades: la retribución del daño causado, la prevención de futuros delitos, la rehabilitación del condenado, y la protección de la sociedad. Estas penas buscan equilibrar el castigo con la posibilidad de reintegración social del infractor (Méndez, 2022). Por consiguiente, las penas privativas de libertad son sanciones impuestas por el sistema judicial que consisten en la privación de la libertad personal del condenado por un período determinado, con el fin de sancionar la comisión de un delito.

#### **4.1.1.2. *Penas No Privativas de Libertad***

Las penas no privativas de libertad son medidas alternativas a la prisión que buscan sancionar al condenado sin privarle de su libertad. Estas penas tienen diversas finalidades, como promover la rehabilitación, garantizar la justicia y proteger a la sociedad, ofreciendo una variedad de opciones para castigar y corregir el comportamiento del infractor. A continuación, se presentan las principales formas de penas no privativas de libertad según el artículo 60 del (COIP, 2014).

**Tabla 1***Tipos de Penas No Privativas de Libertad*

<b>Número</b>	<b>Tipo de Pena</b>	<b>Descripción</b>
<b>1</b>	Tratamiento Médico, Psicológico, Capacitación, Programa o Curso Educativo	Participación en tratamientos, cursos o programas educativos.
<b>2</b>	Servicio Comunitario	Obliga a prestar servicios a la comunidad.
<b>3</b>	Comparecencia Periódica y Personal	Requiere presentarse regularmente ante la autoridad según los plazos establecidos en la sentencia.
<b>4</b>	Suspensión de Licencia para Conducir	Suspende la autorización para conducir vehículos.
<b>5</b>	Prohibición de Ejercer Patria Potestad o Guardas	Impide el ejercicio de patria potestad o custodia.
<b>6</b>	Inhabilitación para Ejercer Profesión o Actividades Económicas	Inhabilita para ejercer profesiones, empleos, cargos públicos, o cualquier actividad económica.
<b>7</b>	Prohibición de Salir del Domicilio o Lugar Determinado	Restringe la salida del domicilio o del lugar específico indicado en la sentencia.
<b>8</b>	Pérdida de Puntos en Licencia de Conducir	Aplica la pérdida de puntos en la licencia de conducir por infracciones de tránsito.
<b>9</b>	Restricción del Derecho al Porte o Tenencia de Armas	Limita el porte o tenencia de armas.
<b>10</b>	Prohibición de Aproximación o Comunicación con la Víctima	Prohíbe la comunicación con la víctima y sus familiares por cualquier medio.
<b>11</b>	Prohibición de Residencia o Tránsito en Determinados Lugares	Impide residir o transitar en lugares específicos.
<b>12</b>	Expulsión y Prohibición de Retorno para Extranjeros	Expulsa a los extranjeros y prohíbe su regreso al territorio ecuatoriano.
<b>13</b>	Pérdida de Derechos de Participación	Incluye la pérdida de derechos políticos.
<b>14</b>	Inhabilitación para Contratar con el Estado	Impide contratar con el Estado en casos de corrupción y delitos relacionados, comunicada al organismo regulador.

**Fuente:** COIP (2014)**Elaborado por:** La Autora

Las penas no privativas de libertad incluyen medidas para rehabilitación, limitación de derechos, prohibiciones, trabajo comunitario y control, las penas de rehabilitación abarcan tratamientos médicos y educativos para la corrección del infractor. Las limitativas restringen derechos como conducir, ejercer ciertas profesiones, portar armas, y participar en política. Las prohibiciones impiden al infractor residir en ciertos lugares, contactar personas específicas o salir del domicilio, y pueden incluir la expulsión de extranjeros. El trabajo comunitario es un servicio no remunerado para reparar el daño, mientras que las medidas de control como la comparecencia periódica y la pérdida de puntos en la licencia supervisan al infractor

(Campoverde, 2020). Estas penas suelen aplicarse como complemento a las penas privativas de libertad o, en algunos casos, como penas principales.

#### **4.1.2. Finalidad de la pena**

En el ámbito jurídico, la pena se define como la sanción impuesta por el Estado a través de sus órganos judiciales a una persona que ha sido declarada culpable de cometer un delito, es por eso que la pena tiene varios objetivos, entre los cuales se destacan la retribución, la disuasión, la rehabilitación del delincuente y la protección de la sociedad. Además de estos objetivos principales, la pena también busca reafirmar las normas legales y morales de la sociedad, fortaleciendo el respeto por el orden jurídico (CIDH, 2022). La imposición de penas sirve para mostrar que las conductas delictivas no serán toleradas y serán sancionadas de acuerdo con la ley; a través de la rehabilitación, se espera que el delincuente pueda reintegrarse a la sociedad de manera productiva, reduciendo así las tasas de reincidencia y mejorando la seguridad comunitaria.

Es por eso que los objetivos de la pena incluyen la retribución, que busca castigar al infractor por el daño causado; la disuasión, que pretende prevenir la comisión de futuros delitos tanto por el propio delincuente (disuasión específica) como por otros posibles infractores (disuasión general); la rehabilitación, que facilita la reintegración del delincuente en la sociedad mediante programas de educación, capacitación laboral y tratamiento psicológico; y la protección de la sociedad, que asegura que los delincuentes no representen una amenaza para la comunidad (Rodríguez, 2019). En este contexto, de acuerdo al artículo 52 del COIP la pena tiene como objetivos principales la prevención de delitos y el desarrollo de los derechos y capacidades del condenado, además de la reparación de los derechos de la víctima. La pena no busca aislar ni neutralizar a las personas como seres sociales (COIP, 2014).

Además las penas en el sistema penal pueden clasificarse en varios tipos: la pena privativa de libertad, que consiste en la reclusión del condenado en un centro penitenciario; la pena restrictiva de libertad, que implica limitaciones parciales de la libertad, como el arresto domiciliario; la pena no privativa de libertad, que no implica reclusión e incluye sanciones como multas, trabajos comunitarios y la prohibición de ejercer ciertas profesiones; y la pena mixta, que combina elementos de las penas privativas y no privativas de libertad (Córdoba & Ruiz, 2001).

Finalmente, la pena es una herramienta esencial del sistema de justicia penal destinada a sancionar a los delincuentes y, al mismo tiempo, promover su rehabilitación y proteger a la sociedad. Las penas cumplen una función disuasoria, buscando prevenir la comisión de futuros delitos tanto por el infractor como por la comunidad en general. Además, la pena debe ser

proporcional al delito cometido, asegurando justicia para las víctimas y la sociedad. La implementación de programas de rehabilitación dentro del sistema penal es crucial para facilitar la reintegración de los infractores en la sociedad, reduciendo la reincidencia y fomentando una convivencia más segura y justa.

#### **4.1.3. Tratamiento jurídico para el cumplimiento de la pena privativa de libertad**

El tratamiento jurídico para el cumplimiento de la pena privativa de libertad abarca diversas normas, procedimientos y políticas legales que regulan cómo debe ejecutarse una pena de prisión, donde se establecen las condiciones de detención, las cuales determinan los estándares mínimos que deben cumplir las instalaciones penitenciarias para garantizar la dignidad y los derechos humanos de los reclusos (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020). Asimismo, se incluye la rehabilitación y reinserción, que comprende programas y actividades destinadas a la rehabilitación del condenado, como educación, formación profesional, tratamiento psicológico y actividades recreativas, con el objetivo de facilitar su reinserción social.

Por otro lado, se definen los derechos y obligaciones de los reclusos, como el acceso a la salud, visitas familiares y comunicación con el exterior, así como las obligaciones que deben cumplir dentro del penal. También, se establece un régimen disciplinario que regula las normas de comportamiento dentro de las instituciones penitenciarias y las sanciones aplicables en caso de infracciones Servicios de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – (en adelante – SNAI, 2022). Además, se incluyen medidas de seguridad y vigilancia necesarias para mantener la seguridad y el orden dentro de las cárceles, así como mecanismos de supervisión y control para garantizar que las penas se cumplan de acuerdo con la ley y los estándares establecidos, involucrando a jueces de vigilancia penitenciaria y organismos de derechos humanos (COIP, 2014).

Finalmente, se contemplan los beneficios penitenciarios y la libertad condicional, que establecen las condiciones bajo las cuales los reclusos pueden acceder a beneficios como permisos de salida y reducciones de pena por buen comportamiento, por lo tanto, el tratamiento jurídico para el cumplimiento de la pena privativa de libertad busca garantizar que la ejecución de la pena sea justa, humana y orientada a la rehabilitación del condenado, respetando siempre sus derechos fundamentales.

##### **4.1.3.1. Acumulación de penas**

La distinción entre la unificación y la acumulación de penas radica en que, aunque ambas buscan consolidar múltiples penas en una ejecución única, difieren en procedimiento y

resultado. La imposición de la pena en el concurso real de infracciones difiere de la acumulación de penas según el Artículo 55 del COIP. En la acumulación, se consideran dos delitos cometidos por una sola persona en una misma acción (COIP, 2014).

En relación con la acumulación de penas, se detalla que durante la etapa de ejecución los jueces y juezas de garantías penitenciarias aplican la unificación de varias sentencias en una sola pena mediante el concurso real de infracciones. Sin embargo, el legislador no estableció un procedimiento adecuado para que los administradores de justicia penitenciaria puedan llevar a cabo este proceso de manera efectiva (Silva, 2020).

La acumulación de penas en América según Baldeón & Jara (2023) “proceso legal en el cual una persona condenada por múltiples delitos recibe penas adicionales por cada uno de ellos, resultando en un tiempo de encarcelamiento total más prolongado” (p.13). Considerando que la aplicación de esta práctica varía según las leyes y el contexto legal de cada país, con diferencias en su rigurosidad.

#### ***4.1.3.2. Unificación de penas***

La unificación de las penas es un mecanismo jurídico esencial para consolidar múltiples condenas en una sola pena, facilitando la administración de justicia y proporcionando claridad y equidad en el cumplimiento penal. Sin embargo, su eficacia depende de la existencia de normativas claras y detalladas que guíen su aplicación (Oliver, 2012). Por lo tanto, la unificación de penas propone Molina (2022) “se establece una composición que unifica todas las condenas en una pena única en base a criterios, debiendo entonces cumplir con aquella que cuyo tiempo de cumplimiento corresponde a la del delito más grave que hubiese cometido” (p.625).

La unificación de penas implica que cuando una persona enfrenta múltiples sentencias con penas privativas de libertad, cumplirá la pena más alta correspondiente al delito más grave cometido. En contraste, la acumulación de penas se refiere a la suma de todas las penas impuestas, que el condenado deberá cumplir en su totalidad (Álvarez, 2018). Por lo tanto, la unificación de penas es un mecanismo jurídico que permite consolidar varias penas de prisión impuestas a una misma persona en una sola pena.

Este proceso se aplica cuando un individuo ha sido condenado por múltiples delitos y determina que solo se cumplirá la pena más alta correspondiente al delito más grave. El objetivo de la unificación de penas es evitar que el condenado deba cumplir múltiples penas consecutivas, proporcionando una estructura más clara y manejable para el cumplimiento de la condena (Matos, 2018). Es decir, este procedimiento facilita la administración de justicia y ofrece una perspectiva clara sobre el tiempo total de reclusión.

## 4.2. Régimen penitenciario

La CRE establece que el sistema de rehabilitación social tiene como objetivo la rehabilitación integral de las personas condenadas para su reintegración en la sociedad, al tiempo que garantiza la protección y los derechos de las personas privadas de libertad. Para cumplir con estas metas, el sistema contará con un organismo técnico responsable de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares pertinentes (CRE, 2008). Por consiguiente, el régimen penitenciario se refiere al conjunto de normas, políticas y procedimientos que regulan el funcionamiento y la administración de los establecimientos penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad. Este régimen tiene como objetivos principales la rehabilitación, reintegración social y el mantenimiento del orden y la seguridad dentro de los centros de detención.

De acuerdo con el Artículo 695, la ejecución de la pena se regirá por el Sistema de Progresividad, que establece distintos regímenes de rehabilitación social con el objetivo de lograr la reintegración total de la persona privada de libertad en la sociedad. Los regímenes establecidos en el Artículo 696 son: cerrado, semiabierto y abierto (COIP, 2014). La persona privada de libertad podrá transitar de un régimen a otro en función del cumplimiento de su plan individualizado, los requisitos del reglamento y el respeto a las normas disciplinarias. En este proceso, la autoridad del centro penitenciario puede solicitar al juez de garantías penitenciarias la imposición o el cambio de régimen. Alternativamente, la persona privada de libertad tiene la opción de solicitar directamente el cambio de régimen, siempre que cumpla con los requisitos establecidos y la autoridad aún no haya realizado la solicitud.

### 4.2.1. Definición Tipos de régimen

El régimen penitenciario establece distintos niveles de rehabilitación social que permiten la adaptación y reintegración progresiva de las personas privadas de libertad en la sociedad. Cada régimen tiene criterios específicos de acceso y objetivos orientados a la rehabilitación y reintegración, considerando el avance en el cumplimiento de la pena y el respeto a las normas establecidas. A continuación, se presentan los detalles de cada régimen según los artículos correspondientes.

**Tabla 2**

*Tipos de régimen según el COIP*

Artículo	Régimen	Descripción
697	Régimen Cerrado	Este régimen inicia con el ingreso de la persona condenada a un centro de privación de libertad. Durante este período se realiza la ubicación poblacional, la elaboración y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena.

698	Régimen Semiabierto	Es un proceso de rehabilitación para quienes cumplen con los requisitos del sistema progresivo, permitiendo actividades fuera del centro bajo control del Organismo Técnico. Requiere haber cumplido al menos el 60% de la pena. Se realizan actividades de inserción familiar, laboral y comunitaria. El incumplimiento de los mecanismos de control puede resultar en la revocación del beneficio y en la declaración de prófugo. Se excluyen delitos graves como asesinato, femicidio, trata de personas, entre otros.
699	Régimen Abierto	Este régimen facilita la reintegración social al permitir que la persona condenada conviva en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico. Se requiere haber cumplido al menos el 80% de la pena. Las personas que intenten fugarse, aquellas sancionadas del régimen semiabierto o condenadas por delitos graves como asesinato, trata de personas, terrorismo, entre otros, no pueden acceder a este régimen. Se utiliza un dispositivo de vigilancia electrónica y, tras el cumplimiento de la pena, se retira el dispositivo.

**Fuente:** COIP (2014)

**Elaborado por:** La Autora

### 4.3. Régimen semiabierto

#### 4.3.1. Fin

De acuerdo a lo descrito por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020), el régimen semiabierto es una fase fundamental en el proceso de rehabilitación y reinserción social, diseñado para facilitar el paso de las personas condenadas hacia la vida en la comunidad. A continuación, se detallan los aspectos clave de este régimen.

**Tabla 3**

*Finalidad del régimen semiabierto*

Artículo	Descripción
<b>252 régimen Semiabierto</b>	Es una etapa del proceso de rehabilitación y reinserción social que permite a las personas condenadas, cumpliendo los requisitos del sistema progresivo, realizar actividades fuera del centro de rehabilitación social bajo la supervisión del equipo técnico. Durante esta fase, deberán presentarse en el centro de privación de libertad más cercano a su residencia al menos cinco horas a la semana, según la planificación establecida. Las actividades están orientadas a la reintegración familiar, laboral, social y comunitaria, coordinadas con el Directorio del Organismo Técnico y otras instituciones relevantes.
<b>253 objeto del Régimen Semiabierto</b>	El objetivo es facilitar la reinserción progresiva de la persona en la sociedad. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del equipo técnico de reinserción social, coordina y supervisa este proceso para asegurar que la transición hacia la inclusión social se realice de manera efectiva.

**Fuente:** Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020)

**Elaborado por:** La Autora

#### **4.3.2. Requisitos para acceder al régimen semiabierto**

De acuerdo a lo establecido en el COIP (2014), el artículo 698, sobre el régimen semiabierto detalla que este régimen es una etapa de rehabilitación social para personas condenadas que cumplen con los requisitos del sistema progresivo, permitiéndoles realizar actividades fuera del centro penitenciario bajo la supervisión del Organismo Técnico. El juez de Garantías Penitenciarias podrá ordenar el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica para controlar el cumplimiento de este régimen. Se implementarán actividades orientadas a la inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen, se debe haber cumplido al menos el 60% de la pena impuesta. En caso de incumplimiento injustificado de los controles, el juez revocará el beneficio y declarará a la persona como prófuga. No pueden acceder a este régimen las personas condenadas por delitos graves como asesinato, femicidio, sicariato, violaciones graves, trata de personas, terrorismo, corrupción, y otros delitos severos que implican graves violaciones a los derechos humanos.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 254, sobre los requisitos para el acceso al Régimen Semiabierto, detalla que para que una persona pueda acceder al régimen semiabierto, la máxima autoridad del centro penitenciario debe solicitar al juez competente, previa revisión del informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020), por lo tanto, se detalla los requisitos

1. Haber cumplido al menos el 60% de la pena impuesta, salvo en casos de recursos extraordinarios de casación.
2. Contar con un informe de valoración con un promedio mínimo de cinco puntos durante la ejecución del plan individualizado.
3. Presentar un certificado que acredite la ausencia de sanciones por faltas disciplinarias graves o gravísimas durante la pena.
4. Acreditar que se encuentra en el nivel de mínima seguridad, según el certificado emitido por la autoridad del centro.
5. Proveer documentación que justifique un domicilio fijo, como un contrato de arrendamiento o un acta de compromiso.
6. Presentar un informe jurídico del centro que confirme la ausencia de otros procesos penales pendientes con prisión preventiva o condena ejecutoriada. Si existe un proceso con suspensión condicional, se deberá presentar el auto resolutorio correspondiente que declare extinguida la pena.

7. Incluir un informe psicológico que evalúe las condiciones para la reinserción y certificados de participación en grupos de apoyo, psicoterapia o comunidades terapéuticas durante la privación de libertad.

De acuerdo al Informe anual de situación de los derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador en el año 2020 llevado a cabo por la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2021) describe en cuanto al régimen abierto y semiabierto en los procesos de rehabilitación social “no podrán acceder las personas privadas de la libertad que hayan sido condenadas por delitos de femicidio, contra la integridad y libertad personal, contra la integridad sexual y reproductiva, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (p.81). Es decir, actualmente no todos los PPL pueden acceder a este beneficio, por motivos que generan inseguridad a la ciudadanía y el Estado debe proteger los derechos.

#### **4.3.3. Beneficios del régimen semiabierto**

El régimen semiabierto permite al interno acercarse progresivamente a la vida en libertad, siendo la primera etapa antes de acceder al régimen abierto. En esta fase, el seguimiento se realiza mediante brazaletes electrónicos que determinan la ubicación del penado (Castro, 2018). Además, se establece un acompañamiento final a través de los centros penitenciarios donde el liberado debe acudir semanalmente para recibir charlas de apoyo y normas de conducta, que se limitan a una simple firma de registro.

Dentro de este aspecto es importante detallar que el Ecuador, como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según la CRE (2008), define claramente los derechos, obligaciones y beneficios para todos sus habitantes, incluyendo a las personas privadas de libertad. Este grupo vulnerable tiene derechos y beneficios penitenciarios reconocidos por el sistema judicial ecuatoriano. A través del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se busca lograr una rehabilitación efectiva y progresiva para facilitar una reinserción social exitosa (Cango, 2024). Sin embargo, en la práctica, los beneficios penitenciarios no siempre han cumplido con este objetivo de reintegración efectiva.

En el caso de un privado de libertad que reincide en la comisión de un nuevo delito mientras se beneficia del Régimen Semiabierto, esta acción se lleva a cabo con plena conciencia y sin intención de reintegrarse a la sociedad. En lugar de buscar su readaptación, el individuo busca simplemente cometer más delitos, aprovechando la posibilidad de acceder nuevamente al Régimen Semiabierto (Gonzalez, 2023). Esto se alinea con la perspectiva de la escuela clásica, que considera el delito como una infracción voluntaria y consciente que viola la ley.

En el contexto del sistema penitenciario ecuatoriano, el régimen semiabierto representa una etapa necesaria en el proceso de rehabilitación y reinserción social de los individuos

privados de libertad. Este régimen busca facilitar el paso de los reclusos hacia una vida en libertad, permitiendo una gradual adaptación a la sociedad (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020). Para lograr este objetivo, el sistema penitenciario ecuatoriano ha establecido una serie de mecanismos y estructuras destinadas a apoyar a los beneficiarios en su proceso de reintegración, como se detalla en la siguiente tabla.

**Tabla 4**

*Beneficios del régimen semiabierto*

<b>Artículo</b>	<b>Descripción</b>
<b>Art. 257</b>	<b>Equipo Técnico de Reinserción Social:</b> Cada centro penitenciario debe contar con un equipo multidisciplinario, dirigido por la máxima autoridad del centro. Este equipo coordina, ejecuta y evalúa la participación de los reclusos en los regímenes semiabierto y abierto, así como en otros beneficios penitenciarios. Sus responsabilidades incluyen la coordinación con instituciones para la reinserción familiar, social y laboral, la planificación de actividades y el seguimiento de los planes de salida.
<b>Art. 258</b>	<b>Plan de Salida:</b> El equipo técnico de reinserción social, en colaboración con el recluso, elabora un plan de salida que establece metas para fortalecer la integración familiar, comunitaria, social y laboral, continuando con el plan individualizado de pena iniciado en régimen cerrado.
<b>Art. 259</b>	<b>Eje de Reinserción:</b> Se implementan programas enfocados en capacitación laboral y actividades ocupacionales para preparar a los reclusos para su reintegración en la sociedad.
<b>Art. 260</b>	<b>Reinserción Laboral:</b> La entidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con entidades laborales y otras instituciones, desarrolla programas para la reinserción laboral, que incluyen capacitación, certificación y apoyo a emprendimientos. Esto abarca la gestión de microcréditos y asistencia técnica durante el primer año después de la liberación.
<b>Art. 261</b>	<b>Trabajo Comunitario:</b> Se organizan actividades comunitarias con instituciones públicas y privadas. Los reclusos deben cumplir con estas actividades para obtener el certificado de cumplimiento del régimen semiabierto. Estas actividades deben ser constructivas y no denigrantes.
<b>Art. 262</b>	<b>Salud Integral:</b> El equipo técnico coordina la continuidad de la atención integral de salud para los reclusos en beneficio penitenciario, incluyendo terapia individual, grupal y tratamiento para adicciones, con instituciones públicas o privadas.
<b>Art. 263</b>	<b>Vinculación Familiar y Social:</b> Se coordina el acompañamiento social y familiar con el ente rector de inclusión económica y social y otras instituciones para fortalecer estos vínculos durante el beneficio penitenciario.
<b>Art. 264</b>	<b>Fortalecimiento Educativo, Cultural y Deportivo:</b> El equipo técnico organiza actividades educativas, culturales y deportivas en colaboración con entidades y organizaciones correspondientes para mantener y desarrollar estas áreas durante el beneficio penitenciario.

**Fuente:** Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020)

**Elaborado por:** La Autora

#### **4.3.4. Abuso del régimen semiabierto**

El Juez de Garantías Penitenciarias supervisa la ejecución de las penas y la concesión de beneficios penitenciarios, además de controlar las acciones de la administración penitenciaria. Según Solís (2018) ,este juez tiene “la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las penas impuestas, resolver recursos relacionados con posibles modificaciones conforme a las leyes y reglamentos, proteger los derechos de los internos, y corregir cualquier abuso o desviación en la aplicación del régimen penitenciario” (p. 164).

El abuso del régimen semiabierto puede ser atribuido a varias causas, como la corrupción es un factor típico, porque algunos funcionarios penitenciarios pueden aceptar sobornos para otorgar beneficios del régimen a reclusos que no cumplen con los requisitos legales establecidos. De igual forma, las fallas en la supervisión juegan un papel fundamental; la falta de recursos y personal capacitado para monitorear adecuadamente a los reclusos en este régimen puede llevar a un uso indebido y descontrolado del beneficio (Martínez & García, 2019). En este contexto, también es importante detalla sobre la legislación ambigua contribuye al problema al permitir interpretaciones flexibles de las normas, lo que facilita que el régimen sea abusado de manera inadvertida o intencionada.

El régimen semiabierto permite a los reclusos cumplir parte de su condena fuera del centro penitenciario, generalmente durante el día, para trabajar o estudiar, regresando a la prisión por la noche. Este régimen está diseñado para facilitar la reintegración social y laboral de los reclusos. Sin embargo, existen casos donde se ha abusado de este régimen, ya sea por corrupción, falta de supervisión adecuada o fallas en la administración penitenciaria (Rivera & Espinoza, 2020).

### **4.4. Reincidencia**

#### **4.4.1. Definición**

El artículo 57 define la reincidencia como la comisión de un nuevo delito por una persona ya condenada mediante sentencia definitiva. La reincidencia ocurre cuando el nuevo delito es el mismo que el previamente cometido o atenta contra el mismo bien jurídico protegido, y se requiere que los elementos de dolo o culpa sean similares. En caso de reincidencia, la pena aplicada será la máxima establecida para el delito, incrementada en un tercio (COIP, 2014).

De igual manera, Larrota et al., (2018) determina “la reincidencia se refiere a la comisión de nuevos delitos por una persona previamente condenada por delitos similares, en Ecuador, este comportamiento es visto como un factor agravante, lo que puede resultar en la imposición de penas más severas” (p.1690). Considerando que la legislación ecuatoriana

establece criterios específicos para definir la reincidencia, como el tipo de delito y el tiempo transcurrido desde la última condena, además, la reincidencia refleja fallas en los programas de rehabilitación y reintegración social; este fenómeno es un desafío significativo para el sistema de justicia penal, que debe equilibrar la seguridad pública con la rehabilitación efectiva de los delincuentes.

La reincidencia, se refiere a la repetición de delitos que amenaza la estabilidad del orden social, ha sido una preocupación desde tiempos antiguos. En la antigüedad, la reincidencia no se registraba formalmente y las penas severas, como la pena de muerte, redujeron las oportunidades para la repetición del delito (Monteros, 2019).

Por consiguiente, la reincidencia es un concepto jurídico penal previsto por la ley que los jueces deben considerar al emitir una sentencia, resultando en un incremento significativo de la pena. Esta figura actúa como una circunstancia agravante y debe aplicarse de acuerdo con el principio de proporcionalidad (Cañizares, 2023). Sin embargo, en muchos países, existe un debate significativo sobre la utilidad y la constitucionalidad de aplicar sanciones por reincidencia en un Estado de Derecho garantista.

En este sentido, la reincidencia se define como la comisión de un nuevo delito por parte de una persona que ya ha sido condenada anteriormente. Este fenómeno es un concepto fundamental en el derecho penal, porque la reincidencia generalmente resulta en una pena más severa para quienes reinciden en sus delitos. Esta figura es considerada una circunstancia agravante en la imposición de penas, reflejando la gravedad de la conducta repetida del delincuente. En el contexto del régimen semiabierto, la reincidencia adquiere una importancia especial. Este régimen permite a los reclusos mayor libertad de movimiento y acceso a actividades fuera del centro penitenciario. Por lo tanto, analizar la reincidencia se convierte en una herramienta esencial para evaluar los riesgos asociados con la liberación parcial.

Además, el análisis de la reincidencia contribuye a la prevención de futuros delitos, al identificar patrones de comportamiento y factores de riesgo en individuos reincidentes, las autoridades pueden implementar medidas de supervisión y programas de rehabilitación más efectivos. De este modo, se puede reducir la probabilidad de que los reclusos reincidan mientras están en régimen semiabierto. Finalmente, el análisis de la reincidencia asegura que las decisiones sobre la concesión de beneficios, como el régimen semiabierto, se basen en una evaluación justa y equitativa del riesgo y la capacidad de rehabilitación del recluso. Este enfoque no solo protege a la comunidad, sino que también garantiza que los procesos de rehabilitación sean adecuados y eficaces. En la reincidencia en el régimen semiabierto es

fundamental para gestionar el riesgo de nuevos delitos, proteger a la comunidad y asegurar la efectividad de los programas de rehabilitación.

#### 4.4.2. Causas

La palabra Gaviria et al. (2018) “reincidencia etimológicamente proviene de: re de repetición e incidir que significa incurrir en una falta concebida como la reiteración de la culpa o como agravante de la responsabilidad criminal” (p.159). Es decir, la reincidencia delictiva es un fenómeno global que varía en frecuencia según el país. En Ecuador, el problema es evidente y está vinculado principalmente a delitos como el robo, el hurto y el tráfico de sustancias reguladas. Según un estudio del diario El Telégrafo, del total de casos de delitos flagrantes, el 80% de los sospechosos tienen antecedentes de detenciones (Pineda & Atiencia, 2022).

Las causas de la reincidencia delictiva en el régimen semiabierto en Ecuador son variadas y complejas. A continuación, se presentan algunas de las principales causas que contribuyen a este fenómeno:

**Tabla 5**

*Causas de la Reincidencia Delictiva en el Régimen Semiabierto en Ecuador*

<b>Causa</b>	<b>Descripción</b>
<b>Falta de Recursos y Apoyo</b>	Muchos reclusos no reciben el apoyo necesario para su reinserción, incluyendo oportunidades laborales, capacitación y apoyo psicológico, lo que dificulta su reintegración a la sociedad y aumenta la probabilidad de reincidencia.
<b>Entorno Social y Familiar</b>	Un entorno social y familiar negativo, como la falta de apoyo familiar, la influencia de antiguos compañeros delictivos y la ausencia de redes de apoyo positivo, puede contribuir a que los exreclusos vuelvan a delinquir.
<b>Estigmatización</b>	La discriminación y el estigma asociados con haber cumplido una pena pueden limitar las oportunidades de empleo y reintegración social, llevando a algunos exreclusos a recurrir nuevamente a actividades delictivas para sobrevivir.
<b>Corrupción</b>	La corrupción dentro del sistema penitenciario puede facilitar el acceso de ciertos reclusos a beneficios sin que cumplan los requisitos necesarios, lo que puede permitirles reincidir con mayor facilidad.
<b>Fallas en la Supervisión</b>	La falta de supervisión adecuada y de seguimiento post-liberación puede resultar en una reincidencia, ya que los reclusos no reciben el monitoreo necesario para asegurar su cumplimiento con las condiciones del régimen.
<b>Problemas Económicos</b>	La falta de oportunidades económicas y la pobreza extrema pueden empujar a los exreclusos a reincidir en el delito como un medio de subsistencia.
<b>Legislación Ambigua</b>	Normas legales poco claras o inconsistentes pueden ser interpretadas de manera que permitan el abuso del régimen semiabierto, facilitando la reincidencia de quienes no están realmente rehabilitados.
<b>Déficit en la Rehabilitación</b>	Programas de rehabilitación insuficientes o ineficaces durante el tiempo de encarcelamiento pueden dejar a los reclusos mal preparados para reintegrarse a la sociedad de manera efectiva.

**Fuente:** Silva (2020)

**Elaborado por:** La Autora

## 5. Metodología

Este apartado se detalla los métodos, técnicas e instrumentos utilizados para recopilar la información necesaria y llevar a cabo la investigación. Se divide en dos secciones: la primera aborda la ejecución de los objetivos, y la segunda, el enfoque metodológico empleado.

### 5.1. Ejecución de Objetivos

El objetivo general fue: **“Evaluar la eficiencia del régimen semiabierto con relación a la reincidencia delictiva de los PPL”**, para el cumplimiento de este objetivo fue fundamental definir un marco teórico y conceptual que clarifique los términos clave, sobre la reincidencia delictiva con la finalidad de entender como el acto de volver a cometer delitos después de haber cumplido una pena anterior. Asimismo, el régimen semiabierto se caracteriza por permitir a los internos mayor libertad y oportunidades de reintegración social y laboral en comparación con los regímenes cerrados. Este marco teórico proporcionó la base necesaria para interpretar los datos y comprender los factores que influyen en la reincidencia.

De igual manera se tuvo que realizar un diseño con un enfoque mixto, para definir claramente la población de estudio, que en este caso son las PPL en régimen semiabierto, y también escoger abogados en libre ejercicio quienes detallaron sobre los requisitos del régimen semiabierto y la efectividad de este proceso para reducir la reincidencia delictiva.

El objetivo específico 1 fue: **“Cuantificar los casos de incumplimiento de condiciones del régimen semiabierto por reincidencia durante el primer cuatrimestre del año 2023 de la Cárcel de Sucumbíos”**, en cuanto al cumplimiento de este objetivo se obtuvo acceso a la base de datos de las PPL del Centro de Privación de Libertad – (en adelante CPL) de Sucumbíos. Esta base de datos contiene registros detallados de los internos que se encontraban bajo el régimen semiabierto durante el periodo de enero a abril de 2023. El acceso a esta información se consiguió a través de las autorizaciones correspondientes, garantizando el cumplimiento de las normativas de privacidad y confidencialidad establecidas por las autoridades penitenciarias.

Se procedió a revisar los registros de cada PPL, enfocándose en identificar el total de internos que estaban bajo este régimen durante el primer cuatrimestre de 2023, delito por el que se encuentran, fecha que accedieron al beneficio, días que asisten y se examinó si alguno de estos internos había reincidido en actividades delictivas durante el tiempo de análisis. De igual manera se verificó si los PPL cumplieron con las obligaciones y condiciones establecidas por el régimen semiabierto, como participación en programas de rehabilitación, educación, y actividades laborales.

En este contexto, tras una revisión de la base de datos se encontró que, durante el primer

cuatrimestre de 2023, no hubo casos de reincidencia delictiva entre las PPL bajo el régimen semiabierto en el CPL de Sucumbíos. Esto indica un cumplimiento del 100% de las condiciones establecidas para el régimen semiabierto en el periodo analizado.

El objetivo específico 2 fue: **“Examinar los mecanismos de evaluación y control del cumplimiento de las condiciones del Régimen Semiabierto por parte de las personas privadas de libertad, identificando sus fortalezas y debilidades”**, en cuanto al cumplimiento de este objetivo se lo realizó a través de la revisión exhaustiva de la CRE, el COIP, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y demás normativa legal vigente en el país, este análisis permitió identificar las fortalezas y debilidades del régimen semiabierto, ofreciendo una visión integral sobre su efectividad y áreas de mejora. Considerando que, la CRE establece garantías fundamentales para las PPL, detallando el derecho a la rehabilitación y reintegración social. Este marco constitucional proporcionó una base para los mecanismos de evaluación y control del régimen semiabierto, asegurando que se respeten los derechos de los internos mientras se les ofrece una oportunidad de reintegración.

En cuanto al COIP, complementa la base legal al detallar las condiciones y requisitos que deben cumplir las PPL para acceder al régimen semiabierto. Asimismo, el COIP establece mecanismos de supervisión y evaluación del cumplimiento de estas condiciones, lo cual es crucial para la efectividad del régimen. A través de este marco, se busca garantizar que las personas en régimen semiabierto cumplan con sus obligaciones y se mantengan en buen camino durante su periodo de libertad condicional. El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social detalla los procedimientos específicos para la evaluación y seguimiento de las PPL en régimen semiabierto. Este reglamento define claramente los roles y responsabilidades de las autoridades penitenciarias y otros actores involucrados en el proceso de rehabilitación, asegurando que se lleven a cabo evaluaciones rigurosas y que se brinde el apoyo necesario a los internos.

A pesar de las fortalezas del régimen semiabierto, como un marco legal detallado y programas de rehabilitación implementados, se identificaron varias debilidades. En particular, se observó una falta de seguimiento efectivo y constante de las PPL en régimen semiabierto, lo cual puede afectar el cumplimiento a largo plazo. Además, los recursos disponibles para la supervisión y apoyo a los internos son limitados, lo que dificulta una evaluación completa y efectiva. La capacitación del personal penitenciario también requiere mejoras para garantizar una supervisión adecuada.

El análisis de estos mecanismos reveló que, aunque el marco legal y los programas de rehabilitación ofrecen una base, la implementación efectiva enfrenta desafíos, sin

embargo, la ausencia de reincidencia delictiva en el periodo analizado es un indicativo positivo, pero es esencial abordar las debilidades identificadas para asegurar la sostenibilidad de estos resultados a largo plazo.

El objetivo específico 3 fue: **“Desarrollar propuestas normativas de reformas al COIP para garantizar de mejor forma las finalidades del sistema de rehabilitación social”**, se llevó a cabo una revisión del artículo 698 del COIP, que regula el régimen semiabierto, donde se identificaron varias áreas críticas para mejorar la efectividad del régimen semiabierto, donde se debe proponer sobre el cálculo de penas para evitar la penalización desproporcionada al revocar el régimen semiabierto. Esto se logra proponiendo que las penas revocadas no se sumen al cómputo de nuevas penas.

De igual manera, se recomienda fortalecer los mecanismos de evaluación y seguimiento del régimen semiabierto mediante procedimientos más rigurosos y personalizados. Esto incluye el desarrollo de programas de rehabilitación adaptados a las necesidades individuales de los internos y la revisión de las políticas de revocación para asegurar decisiones justas y proporcionar mecanismos de apelación. Además, se sugiere incrementar la capacitación del personal encargado del régimen semiabierto para mejorar la supervisión y aplicación efectiva de las condiciones. Estas propuestas de reforma se prepararon y se presentaron para su revisión legislativa, con el objetivo de implementar un sistema de rehabilitación social más justo y efectivo, promoviendo la reintegración social y reduciendo la reincidencia.

## **5.2. De la metodología en General**

### **5.2.1. Métodos**

Método es la forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado. A continuación, se conceptualizará los métodos que se van a utilizar en la investigación:

#### **5.2.1.1. Método Descriptivo**

El método descriptivo según Ramos (2020) “sé parte del conocimiento previo sobre las características del fenómeno estudiado. El objetivo principal es presentar y detallar los aspectos que se observan en un grupo específico de personas” (p.2). Este sentido, mediante este método se detalló la problemática existente y cómo influye en la realidad de la sociedad, considerando aspectos fundamentales como reincidencia, finalidades de la pena, abuso del régimen semiabierto mediante las causas e impactos que ocasiona en los PPL.

#### **5.2.1.2. Método Deductivo**

El método deductivo, que implica conducir o extraer en su origen lingüístico, se basa en el razonamiento, utiliza principios generales para llegar a conclusiones específicas sobre hechos particulares (Hernández & Mendoza, 2018). Este método permitió a través de operación lógica que parte de conocimientos generales y pretende investigar el todo para llegar a conclusiones específicas, porque a partir de la información recolectada sobre los beneficios penitenciarios, la acumulación, la unificación de penas del régimen semiabierto para poder llegar a conclusiones racionales y específicas sobre su aplicación.

#### **5.2.1.3. Método Analítico – sintético**

El método analítico y el método sintético funcionan de manera cíclica y complementaria. El método analítico descompone el objeto de estudio en sus partes para entenderlo a fondo, mientras que el método sintético une estas partes para reconstruir y comprender el fenómeno en su totalidad (Herszenbaun, 2022). Es decir, el método analítico proporcionó una comprensión profunda de las partes y problemas individuales, mientras que el método sintético permitió construir una visión global y coherente del impacto del régimen semiabierto en la reincidencia y el abuso de penas, esta combinación aseguró una evaluación completa y efectiva, facilitando la identificación de áreas para mejora y la formulación de propuestas de reforma adecuadas.

#### **5.2.1.4. Método Exegético**

El método exegético, según Coloma (2022) detalla “aplicando a la interpretación jurídica este método implica analizar las normas o textos legales considerando la redacción y regulación del legislador. Esto incluye estudiar los requisitos gramaticales y el uso del lenguaje en el texto legal” (p.8). En este contexto, se vinculó al estudio todas las normas jurídicas examinando cada una de ellas para logra una interpretación general y específica y cómo aplicar dentro de la problemática.

### **5.2.2. Enfoque**

La investigación mixta es una metodología que combina la rigurosidad de los métodos cuantitativos con la profundidad de los métodos cualitativos, con el objetivo de obtener una comprensión más completa y enriquecedora de los fenómenos estudiados (Acosta, 2023). En este contexto, este enfoque se aplicó porque se realizó una encuesta de base estructurada aplicada a profesionales del derecho y también una guía de entrevistas a jueces de la materia penal con la finalidad de obtener percepciones y datos estadísticos sobre la reincidencia delictiva y como el abuso del régimen semiabierto.

### **5.2.3. Tipo de Investigación**

#### **5.2.3.1. Investigación descriptiva**

La investigación descriptiva se caracteriza por ser retrospectiva, utilizando datos de períodos anteriores. Aunque se pueden desarrollar herramientas para recopilar datos actuales, su objetivo principal es mejorar la información existente. Este enfoque es útil para hacer estimaciones precisas en estudios descriptivos (Ochoa & Yunkor, 2021). Esta investigación permitió describir la problemática actual y puede afectar la reincidencia en régimen semiabierto con la finalidad de analizar si se está cumpliendo de acuerdo a los parámetros establecidos por la normativa legal vigente.

#### **5.2.3.2. Investigación documental**

La investigación documental se centra en el análisis y la interpretación de documentos y fuentes escritas. Este método se utiliza para recolectar, analizar y sintetizar información existente sobre un tema específico, en lugar de realizar experimentos o estudios de campo originales (Amaya, Buitrago, & Laverde, 2021). Por consiguiente, se realizó este tipo de investigación con la finalidad de realizar una revisión de conceptos, doctrina y normativa legal que se aplica actualmente con base a la investigación planteada.

### **5.2.4. Diseño de la Investigación**

El diseño de investigación fue transversal para el análisis de la reincidencia y abuso del régimen semiabierto porque proporcionó una visión específica del estado actual en el periodo definido que fue el primer cuatrimestre del año 2023, en donde se realizó un análisis en el CPL de Sucumbíos, porque se identificó características, tendencias para evaluar la efectividad de las políticas vigentes y realizar un diagnóstico preciso, lo que facilitó el desarrollo de estrategias y recomendaciones para abordar los problemas observados.

### **5.2.5. Población**

Para el análisis de esta investigación se tomó como base los datos proporcionados por el CPL de Sucumbíos que fueron 91 PPL que se encuentran régimen semiabierto, que están dentro del periodo de investigación, por consiguiente, no se aplicó muestra y se trabajó con todo el universo.

### **5.2.6. Técnicas**

#### **5.2.6.1. Observación documental**

La observación documental fue una técnica clave en la investigación porque permitió analizar y revisar detalladamente documentos relevantes al tema en estudio. En este caso, se examinan normativas y reglamentos esenciales como la CRE, el COIP, los reglamentos del

sistema penitenciario, y los lineamientos del SNAI, esta revisión ayudó a comprender las normas y procedimientos vigentes que regulan el régimen semiabierto, identificando tanto sus fortalezas como debilidades. El objetivo principal de esta técnica fue evaluar cómo estas normativas impactan en la reincidencia y el abuso del régimen semiabierto, proporcionando un contexto normativo para el análisis.

#### **5.2.6.2. Encuesta**

Se utilizó la encuesta como técnica para recolectar datos estructurados de profesionales del derecho, la encuesta se diseñó con una base estructurada que incluyó preguntas específicas destinadas a obtener información sobre las percepciones y conocimientos de estos profesionales respecto al régimen semiabierto. Este enfoque permitió recopilar datos cuantitativos que ayudaron a identificar características, preocupaciones y áreas de mejora.

#### **5.2.6.3. Entrevista**

Se empleó la entrevista como técnica cualitativa para profundizar en la problemática del régimen semiabierto, se utilizó una guía de entrevista diseñada para obtener información detallada de jueces penales sobre su experiencia y percepción respecto a la reincidencia y el abuso dentro de este régimen. Las entrevistas permitieron recoger datos específicos y contextuales sobre cómo los jueces manejan y perciben los casos relacionados con el régimen semiabierto. Esta técnica proporciona una perspectiva práctica y profesional que complementa la información obtenida a través de la observación documental y la encuesta.

## 6. Resultados

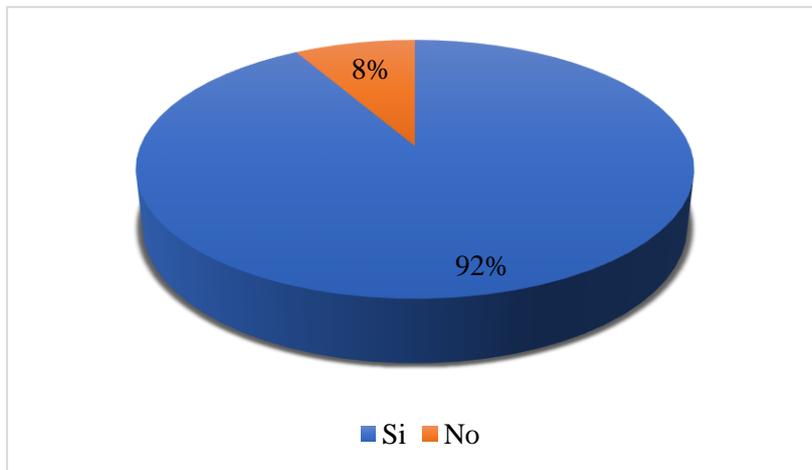
### 6.1. Resultados de encuestas

En este apartado se presenta los resultados de la encuesta que aplicó a abogados en el libre ejercicio con la finalidad de identificar el conocimiento sobre el régimen semiabierto, los beneficios, el procedimiento, como la reincidencia afecta a esta medida y desde este análisis que reformas podrían proponerse con la finalidad de evitar la acumulación de las penas, como se detalla a continuación

**Primera pregunta:** ¿Conoce usted de qué se trata el régimen semiabierto en el sistema penitenciario ecuatoriano?

**Figura 1**

*Conocimiento del régimen semiabierto en el sistema penitenciario ecuatoriano*



#### **Interpretación:**

Del total de los encuestados revela el 92% de los encuestados están familiarizados con el régimen semiabierto, mientras que solo el 8% restante no lo conoce. Este alto porcentaje de conocimiento sugiere que el régimen semiabierto es un tema de considerable relevancia dentro del sistema penitenciario ecuatoriano.

#### **Análisis:**

Dentro de la presente investigación es importante detallar que, la amplia comprensión del régimen semiabierto refleja que los abogados encuestados tienen el conocimiento suficiente en virtud a este régimen semiabierto a pesar de la reforma que se ha realizado al COIP, sin embargo, es importante considerar que los de encuestados que no conocen el régimen semiabierto indica que aún existe un grupo minoritario que podría beneficiarse de información adicional. Por lo tanto, a pesar de los avances, es necesario seguir implementando o reforzando estrategias de comunicación para alcanzar a aquellos que todavía no están informados.

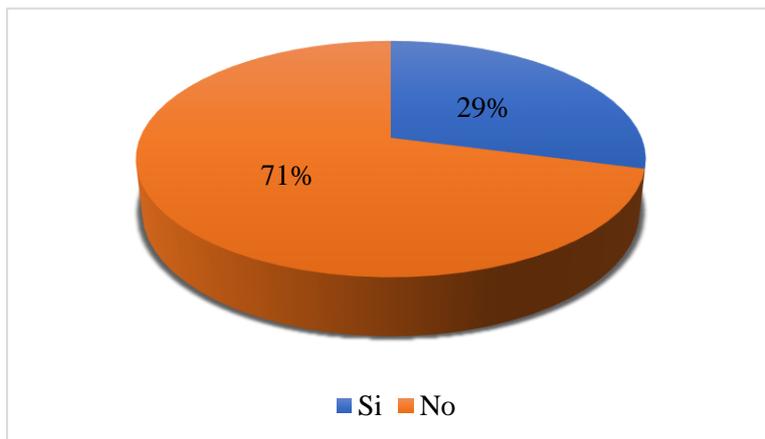
Es decir, el alto porcentaje de abogados que conocen el régimen semiabierto es un

indicativo positivo de la difusión de información y el interés por temas penitenciarios en Ecuador. No obstante, se debe continuar con los esfuerzos para asegurar que todas las personas tengan acceso a la información pertinente sobre los regímenes penitenciarios, mejorando así la comprensión general y el conocimiento sobre el sistema penitenciario.

**Segunda pregunta** ¿Cree usted que hay un seguimiento adecuado a las personas privadas de libertad que se acogen a este régimen?

**Figura 2**

*Considera que existe un seguimiento adecuado para los PPL que están en régimen semiabierto*



**Interpretación:**

Dentro de esta pregunta es importante detallar que el 29% de los encuestados considera que existe un seguimiento adecuado para las PPL que se acogen al régimen semiabierto, mientras que un 71% opina que el seguimiento es insuficiente.

**Análisis:**

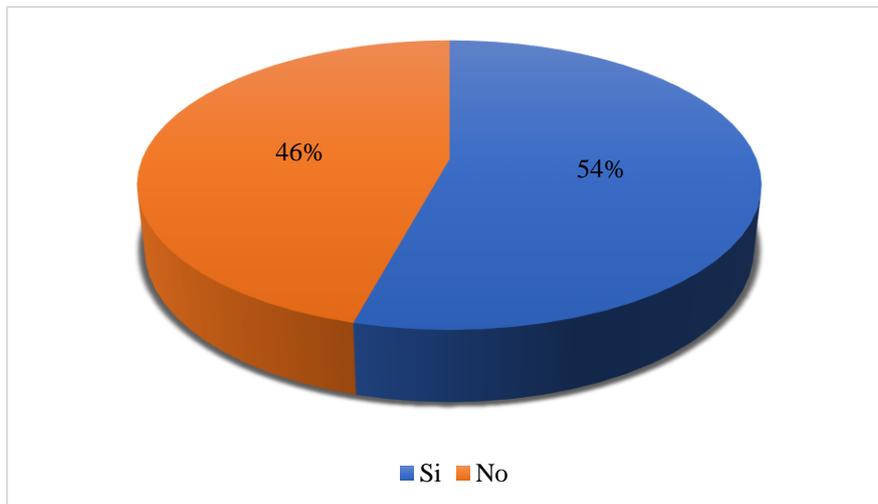
Este desbalance en las respuestas sugiere una preocupación sobre la eficacia del seguimiento de los reclusos en el régimen semiabierto, la percepción mayoritaria de que no hay un seguimiento adecuado refleja las deficiencias en los procesos de monitoreo y evaluación de las personas que se encuentran bajo este régimen. Es posible que existan problemas relacionados con la supervisión efectiva, la falta de recursos o una implementación inadecuada de las políticas de seguimiento.

Por otro lado, el bajo porcentaje de encuestados que confía en la calidad del seguimiento podría indicar una necesidad urgente de revisar y mejorar las prácticas actuales, es decir, es necesario, que exista medidas correctivas, como el fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo, la capacitación de personal encargado y la optimización de los recursos destinados al seguimiento de los reclusos, con la finalidad de lograr una supervisión correcta para la reintegración y cumplimiento de las normas.

**Tercera pregunta** ¿Considera usted que el régimen semiabierto que se otorga a los PPL genera un alto índice de la reincidencia delictiva?

**Figura 3**

*Régimen semiabierto & índice de reincidencia delictiva*



**Interpretación:**

En esta pregunta se evidencia que el 54% de los encuestados opina que el régimen semiabierto contribuye a un alto índice de reincidencia delictiva, mientras que el 46% no comparte esta opinión.

**Análisis:**

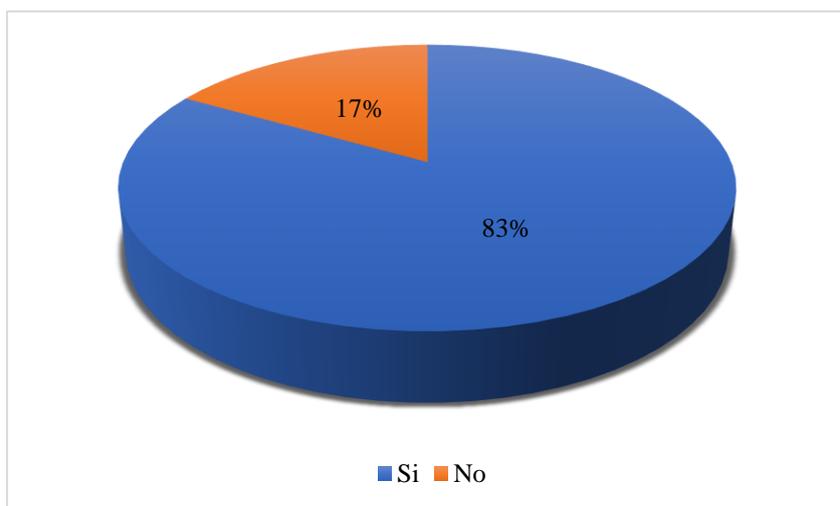
Este resultado revela que una mayoría relativa de encuestados percibe una relación entre el régimen semiabierto y un incremento en la reincidencia delictiva. Este dato sugiere que, según la percepción de los encuestados, el régimen semiabierto podría no estar cumpliendo su función de reintegración de manera efectiva, y podría, en cambio, facilitar la reincidencia al ofrecer menos restricciones a los reclusos. Esta percepción está basada en la observación de comportamientos delictivos continuos o en la falta de programas de rehabilitación adecuados dentro del régimen.

Por otro lado, el hecho de que una minoría de los encuestados no considere que el régimen semiabierto esté asociado con un alto índice de reincidencia sugiere que hay quienes creen en la efectividad del régimen para la reintegración social de las PPL, esto se debe a que los encuestados han observado resultados positivos en términos de rehabilitación y reintegración, o tiene confianza en los mecanismos de supervisión y apoyo asociados con el régimen semiabierto.

**Cuarta pregunta** ¿Está de acuerdo usted en que se añada un inciso final al artículo 698 del COIP que diga: “Que la sanción de penas privativas de libertad que fueron consideradas para el otorgamiento del régimen semiabierto que fue revocado por incumplimiento no forme parte del nuevo computo por el nuevo delito que ha generado nuevamente la privación de libertad”?

**Figura 4**

*Reforma al artículo 698*



**Interpretación:**

Esta pregunta describe que el 83% de los encuestados está a favor de añadir este inciso al artículo 698 del COIP, mientras que el 17% restante no está de acuerdo.

**Análisis:**

Este alto porcentaje de apoyo sugiere que una amplia mayoría de los encuestados ve la propuesta como una medida justa y necesaria, la propuesta de añadir el inciso podría estar motivada por la intención de evitar que las penas previas, que ya habían sido consideradas para el régimen semiabierto y luego revocadas por incumplimiento, influyan en el nuevo cómputo de penas por delitos recientes. Esta medida podría ser vista como una forma de asegurar que el sistema penal no sea injustamente severo con los reclusos que reinciden, y que las nuevas sanciones se calculen de manera justa, sin penalizar excesivamente a los infractores por incumplimientos anteriores.

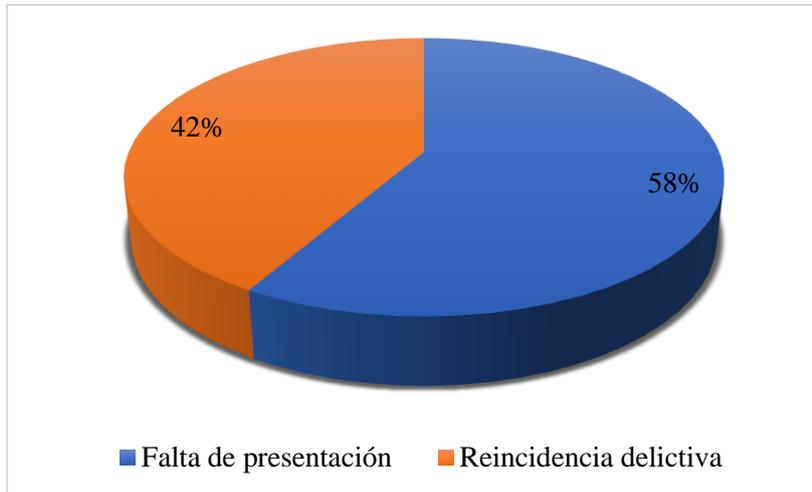
El apoyo generalizado a esta propuesta también puede reflejar una preocupación por la equidad en la administración de justicia y un deseo de reformar el sistema de manera que se ajuste a principios de justicia y proporcionalidad. La opinión minoritaria que no está de acuerdo podría tener preocupaciones sobre posibles implicaciones para la severidad de las sanciones o

la percepción de justicia en el manejo de los delitos recurrentes.

**Quinta pregunta** ¿Considera usted que la mayoría de las revocatorias de los regímenes semiabiertos se producen por?

**Figura 5**

*Factores que influyen en las revocatorias del régimen semiabierto*



**Interpretación:**

Del total de los encuestados es importante detallar que el 58% de los encuestados creen que la principal causa de las revocatorias dentro del régimen semiabierto es la falta de presentación por parte de los reclusos, mientras que el 42% atribuye las revocatorias a la reincidencia delictiva.

**Análisis:**

Para realizar este análisis es necesario detallar que la mayoría, considera que la falta de presentación es la razón predominante para la revocación del régimen semiabierto, esto sugiere que los reclusos en este régimen a menudo incumplen los requisitos de presentación periódica ante las autoridades. La falta de presentación puede indicar problemas con la adherencia a las condiciones establecidas para el régimen semiabierto, lo que lleva a la revocación de su estatus y al retorno al régimen de prisión cerrado. Esta perspectiva señala la importancia de la vigilancia continua y el cumplimiento riguroso de las condiciones del régimen semiabierto.

Aunque una menor proporción de encuestados cree que la reincidencia delictiva es la causa principal de las revocaciones, esta percepción aún representa una preocupación más elevada, porque la reincidencia en delitos por parte de los reclusos en régimen semiabierto podría ser una causa importante de revocación, indicando que los reclusos no solo incumplen con las condiciones de presentación, sino que también vuelven a cometer delitos mientras están en el régimen menos restrictivo.

## 6.2. Resultados entrevistas aplicadas

En este apartado se exponen los resultados de las guías de entrevista aplicadas a cinco jueces de materia, con el propósito de investigar la eficiencia del régimen semiabierto en el contexto de la reincidencia delictiva y analizar la adecuación de la normativa legal vigente, la investigación buscó obtener una comprensión sobre cómo el régimen semiabierto impacta en la reincidencia de los privados de libertad, así como evaluar si la normativa actual proporciona un marco efectivo para la gestión y supervisión de este régimen, como se detalla a continuación:

**Tabla 6**

*Resultados entrevistas aplicadas a jueces penalista*

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>	<b>Análisis e interpretación</b>
<b>1. Conforme a su experiencia ¿Cuáles son los principales factores que contribuyen a la reincidencia de los PPL?</b>	<p><b>E.1.</b> Falta de trabajo, pocas oportunidades para los PPL a su salida, no hay una verdadera reinserción.</p> <p><b>E.2.</b> No se cumplen los fines de rehabilitación.</p> <p><b>E.3.</b> La reincidencia de los PPL en el régimen semiabierto es influenciada por una combinación de factores relacionados con la rehabilitación, la supervisión, las condiciones de vida post-condena, la estigmatización social, la falta de motivación y problemas psicosociales. Abordar estos factores de manera integral puede ser fundamental para reducir la reincidencia y mejorar la efectividad del régimen semiabierto.</p> <p><b>E.4.</b> Los jueces coinciden en que la insuficiencia de programas de rehabilitación y reintegración es un factor crucial. La falta de acceso a educación, capacitación laboral y terapia psicológica dentro del régimen semiabierto puede impedir que los reclusos adquieran las habilidades necesarias para una reintegración exitosa en la sociedad, lo que aumenta el riesgo de reincidencia.</p> <p><b>E.5.</b> La discriminación y el rechazo social hacia los ex-</p>	<p>Con, base a las manifestaciones de los factores que contribuyen a la reincidencia de los PPL en el régimen semiabierto incluyen una combinación de insuficiencia en la rehabilitación, falta de oportunidades laborales, problemas psicosociales, estigmatización social y falta de motivación. Abordar estos factores de manera integral es fundamental para reducir la reincidencia y mejorar la efectividad del régimen semiabierto. Esto implica no solo mejorar los programas de rehabilitación y reintegración, sino también combatir la discriminación y proporcionar un entorno que ofrezca oportunidades reales para una reintegración éxitos.</p>

	<p>reclusos pueden contribuir a la reincidencia. El estigma asociado con un historial criminal puede limitar las oportunidades de empleo y la reintegración en la comunidad, aumentando la probabilidad de que los ex-reclusos recurran a actividades delictivas.</p>	
<p><b>2. ¿En el sistema judicial actual cómo evalúa usted la eficacia del sistema del régimen semiabierto con relación a la reinserción y rehabilitación social del PPL?</b></p>	<p><b>E.1.</b> Es una oportunidad que tiene las PPL  <b>E.2.</b> No es fiable  <b>E.3.</b> El régimen semiabierto en Ecuador tiene como objetivo facilitar la reinserción social de los PPL mediante un enfoque menos restrictivo que el régimen cerrado, permitiendo a los reclusos salir durante el día para trabajar o participar en programas de rehabilitación.  <b>E.4.</b> Este régimen pretende ofrecer oportunidades para la reintegración laboral y social, promoviendo un comportamiento positivo y la preparación para la vida fuera del penal.  <b>E.5.</b> La corrupción en el sistema judicial y penitenciario de Ecuador afecta negativamente la eficacia del régimen semiabierto. Casos de corrupción pueden desviar recursos destinados a la rehabilitación y reintegración, y pueden influir en la administración del régimen de manera que favorezca prácticas indebidas.</p>	<p>A pesar de sus objetivos, la eficacia del régimen semiabierto se ve afectada por varios factores. La falta de programas de rehabilitación adecuados, como educación, capacitación laboral y apoyo psicológico, limita las oportunidades de los reclusos para desarrollar habilidades y adaptarse a la vida en la comunidad. Además, la supervisión y el control sobre los PPL en régimen semiabierto a menudo son insuficientes, lo que puede contribuir a la reincidencia y a la falta de éxito en la reinserción</p>
<p><b>3. ¿Qué nivel considera usted de evaluación de eficacia de la aplicación del semiabierto para la reinserción de las personas?</b></p>	<p><b>E.1.</b> Medio  <b>E.2.</b> Medio  <b>E.3.</b> La insuficiencia en la supervisión y control de los reclusos en régimen semiabierto puede llevar a incumplimientos y reincidencias, reduciendo la efectividad del régimen.  <b>E.4.</b> La corrupción en el sistema judicial y penitenciario puede desviar recursos y disminuir la implementación de políticas efectivas, afectando negativamente la eficacia del régimen semiabierto.</p>	<p>En la situación actual del sistema penitenciario ecuatoriano, considerando la insuficiencia en programas de rehabilitación, problemas de supervisión y el impacto de la corrupción, el nivel de eficacia del régimen semiabierto para la reinserción de las personas privadas de libertad se clasifica generalmente como medio. Aunque existen esfuerzos y programas en marcha, las deficiencias en la implementación y los desafíos</p>

	<p><b>E.5.</b> Aunque existen algunos programas de rehabilitación, su alcance y efectividad pueden ser limitados, proporcionando resultados mixtos en la reintegración de los PPL.</p>	<p>contextuales limitan el éxito completo del régimen en la reintegración efectiva de los PPL. Para mejorar esta evaluación, es necesario abordar las áreas problemáticas mencionadas y fortalecer el sistema en general.</p>
<p><b>4. ¿Cuál sería su opinión en añadir un inciso final al artículo 698 del COIP que diga: “Que la sanción de penas privativas de libertad que fueron consideradas para el otorgamiento del régimen semiabierto que fue revocado por incumplimiento, no forme parte del nuevo cómputo por el nuevo delito que ha generado nuevamente la privación de libertad”</b></p>	<p><b>E.1.</b> Me parece bien, puesto que son hechos diferentes y deben computarse de manera individual.</p> <p><b>E.2.</b> De la forma planteada, no creo sea necesario, no veo utilidad.</p> <p><b>E.3.</b> La inclusión de este inciso podría fortalecer el principio de reincidencia al evitar que las penas previamente consideradas para el régimen semiabierto revocado sean sumadas al cómputo de una nueva condena.</p> <p><b>E.4.</b> Si se aplica adecuadamente, la propuesta podría incentivar a los PPL a cumplir con las condiciones del régimen semiabierto, porque no enfrentarán una penalización adicional por reincidir.</p> <p><b>E.5.</b> La propuesta también debería garantizar que se mantengan los derechos de los PPL y se evite cualquier forma de injusticia.</p>	<p>La adición de un inciso final al artículo 698 del COIP que exima a las penas revocadas por incumplimiento de formar parte del nuevo cómputo por un nuevo delito podría tener beneficios en términos de justicia y reintegración. Sin embargo, debe ser cuidadosamente implementada para garantizar que se mantenga un equilibrio justo entre el cumplimiento de las penas y los derechos de los reclusos. Acompañar esta medida con reformas complementarias puede contribuir a un sistema de justicia penal más efectivo y equitativo.</p>
<p><b>5. ¿Qué propuesta normativa a la reforma del COIP propondría para fortalecer el régimen semiabierto haciéndola más efectiva en prevenir la reincidencia?</b></p>	<p><b>E.1.</b> Que el sistema de rehabilitación cumpla su función.</p> <p><b>E.2.</b> El problema no es uno, los problemas son varios, empezando de problemas de financiamiento para el control del régimen semiabierto, falta de prolijidad en el otorgamiento, y principalmente que los centros de rehabilitación no cumplen esa función rehabilitadora. Son muchas cosas en las que se debe trabajar.</p> <p><b>E.3.</b> Implementar evaluaciones periódicas de progreso para los reclusos en régimen semiabierto, para asegurar que los programas de rehabilitación estén funcionando y que los</p>	<p>Para fortalecer el régimen semiabierto y hacerlo más efectivo en la prevención de la reincidencia, se recomienda una reforma normativa que incluya la implementación de programas integrales de rehabilitación, el fortalecimiento de la supervisión y control, la mejora en la coordinación institucional, la modificación de la legislación sobre reincidencia, y la promoción de la transparencia y rendición de cuentas. Estas medidas ayudarán a garantizar que el régimen semiabierto cumpla sus objetivos de rehabilitación y reintegración, reduciendo así la reincidencia y promoviendo una justicia más</p>

---

PPL estén cumpliendo con sus objetivos de reintegración. equitativa y efectiva.

**E.4.** Introducir incentivos legales para los PPL que demuestren un buen comportamiento y un compromiso con su rehabilitación, como reducciones de pena o beneficios adicionales dentro del régimen semiabierto.

**E.5.** Exigir la publicación de informes periódicos sobre el impacto del régimen semiabierto en la prevención de reincidencia, con datos sobre la eficacia de los programas y la reincidencia en general.

---

**Autora:** Paola Alexandra Alvear Estévez

**Fuente:** Entrevista aplicada a jueces penalistas

## **7. Discusión**

### **7.1. Contrasta los resultados con estudios previos**

Según las diferentes teorías sobre la finalidad de la pena, establecida en el artículo 201 de la CRE, su objetivo principal es la reinserción del privado de libertad en la sociedad. Esta reinserción debe lograrse mediante una correcta rehabilitación, guiada por los principios de favorabilidad y proporcionalidad. Sin embargo, la acumulación de penas representa un retroceso y una violación de estos principios. En lugar de adherirse a una teoría utilitarista, se basa en una teoría absoluta que no considera las particularidades de la persona privada de libertad. Estas particularidades deben ser atendidas para cumplir con la finalidad de la pena, de acuerdo con el paradigma garantista ecuatoriano (Silva, 2020). Por consiguiente, es importante detallar la investigación que se está realizando estuvo enfocada en análisis sobre la finalidad de la pena en Ecuador que está orientada hacia la rehabilitación y reinserción social de los PPL. Sin embargo, la acumulación de penas puede complicar este objetivo al extender el tiempo de encarcelamiento y desafiar los principios de favorabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, es esencial que el sistema penitenciario ecuatoriano aborde estas complicaciones para asegurar que los PPL reciban el apoyo necesario para una reintegración exitosa en la sociedad.

Un individuo que reincide en un acto delictivo demuestra que los programas y planes de Rehabilitación Social en los centros penitenciarios de Ecuador no han sido efectivos. La investigación, titulada "Reincidencia en el Cometimiento de Delitos y la Rehabilitación Social en el Ecuador", surge de la preocupación por la alta tasa de recaída en delitos de aquellos que han salido de prisión. Con el fin de eliminar la reincidencia, el sistema carcelario, mediante el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, busca reintegrar a estas personas a la sociedad y prevenir futuros delitos, implementando diversos planes de rehabilitación a través de múltiples ejes (Saldarriaga, 2023). En este sentido se visualiza que esta investigación tiene similitud a la que se está desarrollando en virtud que, actualmente se está analizando sobre cómo se encuentra presente la reincidencia dentro del régimen semiabierto en el CPL de Sucumbíos y desde este análisis que factores influyen.

En el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia establecido por la Constitución de 2008, Ecuador define claramente los derechos, obligaciones y beneficios de todos sus habitantes, incluyendo a las PPL. Estas personas, como grupo vulnerable, tienen derechos constitucionales y pueden acceder a beneficios penitenciarios. Estos beneficios forman parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuyo objetivo es lograr una rehabilitación y reinserción social efectiva. Sin embargo, en la práctica, los beneficios penitenciarios no siempre cumplen con este propósito, lo que indica que la reinserción social

no está alcanzando los resultados esperados (Cango, 2024). En este contexto, dentro del análisis investigativo llevado a cabo es importante detallar que se ha realizado una investigación minuciosa de los beneficios del régimen semiabierto, que detalla la necesidad de realizar una evaluación contante y lograr una supervisión de forma adecuada con la finalidad de que se cumpla lo que establece la normativa legal vigente y desde ese parámetro detallar las condiciones de efectividad del régimen.

Por consiguiente, enfocar el análisis en la reincidencia y el abuso del régimen semiabierto en Ecuador es de suma importancia por varias razones porque, evaluar la reincidencia y el abuso de este régimen es necesario para medir la eficacia del sistema de rehabilitación y reinserción social. La (CRE, 2008) establece que el sistema judicial debe garantizar una rehabilitación efectiva de las personas privadas de libertad, conforme a los principios de justicia y derechos humanos. Un análisis detallado permite identificar deficiencias en la implementación del régimen semiabierto, proporcionando una base para ajustar las estrategias y políticas para lograr una rehabilitación más efectiva.

Además, es esencial proteger los derechos humanos de los internos. La normativa ecuatoriana, en particular el (COIP, 2014), establece mecanismos para garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. Evaluar el abuso del régimen semiabierto ayuda a asegurar que estos derechos se respeten y que el sistema no permita injusticias, garantizando condiciones adecuadas y justas para todos los internos, la protección de los derechos humanos es un principio fundamental, y el análisis de estos temas asegura que se mantenga el equilibrio entre la seguridad pública y los derechos individuales.

Asimismo, la comprensión de los factores que contribuyen a la reincidencia delictiva dentro del régimen semiabierto es importante para implementar medidas preventivas más efectivas. El análisis permite identificar características y problemas específicos que pueden estar impulsando la reincidencia, lo que facilita la adopción de estrategias que reduzcan la tasa de reincidencia y mejoren la seguridad pública. En este sentido, el sistema de justicia penal debe estar orientado a la prevención y a la reintegración exitosa de los internos.

Otra razón es la optimización de recursos, donde se debe identificar los problemas asociados con el abuso del régimen semiabierto y la acumulación de penas permite una mejor asignación de recursos, asegurando que se utilicen de manera eficiente en las áreas que realmente necesitan intervención. Esto es particularmente importante en el contexto de limitaciones de recursos y la necesidad de maximizar el impacto de los programas de rehabilitación.

Finalmente, los hallazgos del análisis son fundamentales para el desarrollo de

políticas públicas más efectivas. La información obtenida puede informar la creación y ajuste de políticas públicas y reformas normativas que mejoren el sistema de justicia penal en Ecuador. La normativa vigente, incluida la CRE y el COIP, proporciona un marco para la implementación de reformas que alineen las leyes y procedimientos con los objetivos de rehabilitación y reinserción social.

## **7.2. Calidad de la metodología**

En cuanto a la evaluación de la metodología empleada en este trabajo investigativo es importante detallar las limitaciones como los alcances, realizados considerando que permiten ser aspectos de mejora con la finalidad que sirvan de base para futuras investigaciones. A continuación, se detallan los aspectos clave de la evaluación:

### **7.2.1. Problemática y Metodología**

El método utilizado permitió una descripción detallada de la problemática existente y su influencia en la sociedad, considerando aspectos fundamentales como la reincidencia, las finalidades de la pena y el abuso del régimen semiabierto. Se abordaron las causas e impactos en las PPL, la metodología empleada se basó en una operación lógica que parte de conocimientos generales y pretende investigar el todo para llegar a conclusiones específicas.

Para lo cual se empleó el método analítico que proporcionó una comprensión profunda de las partes y problemas individuales, mientras que el método sintético permitió construir una visión global y coherente del impacto del régimen semiabierto en la reincidencia y el abuso de penas. Esta combinación aseguró una evaluación completa y efectiva, facilitando la identificación de áreas para mejora y la formulación de propuestas de reforma adecuadas.

De igual manera se examinó la normativa jurídica relevante, incluyendo la CRE, el COIP y los reglamentos del sistema penitenciario, este enfoque permitió una interpretación general y específica de cómo aplicar estas normativas dentro de la problemática, cuales pueden ser los posibles vacíos legales que deben ser tomados en consideración con la finalidad que el régimen semiabierto cumpla con el propósito para el cual esta establecido dentro de la ley.

### **7.2.2. Recolección de Datos**

La recolección de datos se realizó mediante encuestas estructuradas aplicadas a profesionales del derecho y entrevistas a jueces penales, obteniendo percepciones y datos estadísticos sobre la reincidencia delictiva y el abuso del régimen semiabierto. Esta combinación de técnicas cuantitativas y cualitativas permitió una descripción detallada de la problemática actual.

El análisis en el CPL de Sucumbíos, basado en los datos de 91 PPL en régimen semiabierto, permitió identificar características y tendencias para evaluar la efectividad de las

políticas vigentes que son aplicadas y como los ejes de reinserción, educación, laboral, son desarrollados con la finalidad de disminuir y prevenir la reincidencia delictiva con la finalidad de evitar la acumulación de penas, para desde esta perspectiva plantear recomendaciones para abordar los problemas observados.

### **7.2.3. Limitaciones y Alcances**

Una limitación importante es que el estudio se centró únicamente en el CPL de Sucumbíos, lo cual puede no reflejar completamente la realidad de otros centros penitenciarios en Ecuador. Esta limitación geográfica reduce la capacidad de generalizar los resultados a nivel nacional. Además, aunque se trabajó con todo el universo de 91 PPL en régimen semiabierto en este centro, una muestra más amplia que incluya otros centros penitenciarios podría proporcionar una visión más representativa de la problemática.

Otro aspecto a considerar es la variabilidad en la aplicación de políticas entre diferentes centros penitenciarios. Las políticas y la gestión del régimen semiabierto pueden variar y estas diferencias no se capturaron completamente en el estudio, lo que puede afectar la interpretación de los resultados. Asimismo, la recolección de datos a través de encuestas y entrevistas puede estar influenciada por las percepciones subjetivas de los profesionales del derecho y jueces penales, introduciendo posibles sesgos en los datos recopilados y afectando la objetividad de las conclusiones.

La disponibilidad y calidad de los datos proporcionados por el CPL de Sucumbíos también pueden variar, si los registros no están completos o actualizados, esto puede limitar la precisión del análisis. Por último, el estudio no abordó en profundidad factores externos como el contexto socioeconómico, el apoyo comunitario y las políticas gubernamentales más amplias, que también pueden influir en la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción.

En cuanto a los alcances, a pesar de estas limitaciones el estudio proporciona una evaluación integral de las políticas penitenciarias vigentes en el CPL de Sucumbíos, incluyendo su efectividad en la rehabilitación y reinserción social de los PPL. Esta evaluación detallada y comprensiva permite identificar tanto las fortalezas como las debilidades normativas, ofreciendo una base sólida para futuras reformas legislativas.

El uso combinado de métodos analíticos y sintéticos permitió no solo entender las partes individuales del problema, sino también construir una visión coherente y global. Esto facilitó la formulación de estrategias y recomendaciones específicas para mejorar el sistema penitenciario. Además, la perspectiva multidimensional aportada por las encuestas y entrevistas enriqueció la comprensión de la problemática, permitiendo un análisis más profundo al capturar tanto datos cuantitativos como cualitativos.

La revisión de normativas y reglamentos proporcionó un contexto normativo claro para el análisis, con la finalidad de evaluar cómo las leyes actuales impactan en la reincidencia y el abuso del régimen semiabierto. Los hallazgos del estudio establecen una base para investigaciones futuras, destacando áreas clave donde se necesita más investigación y proporcionando datos preliminares que pueden ser comparados con estudios posteriores en otros centros penitenciarios.

Finalmente, esta investigación ayuda a sensibilizar a los actores clave del sistema de justicia penal sobre la necesidad de mejorar los programas de rehabilitación y las políticas penitenciarias. Promueve un enfoque más humano y efectivo hacia la reinserción social de los PPL, concienciando sobre la importancia de desarrollar estrategias y recomendaciones adecuadas para abordar los problemas observados en el sistema penitenciario ecuatoriano.

### **7.3. Respuesta a las preguntas de investigación**

#### **7.3.1. Pregunta general**

**¿Cuál es la tasa de reincidencia delictiva entre las personas privadas de libertad (PPL) que se encuentran en el régimen semiabierto en la Cárcel de Sucumbíos durante el primer cuatrimestre del año 2023?**

Para el desarrollo de esta pregunta es importante detallar que, durante el primer cuatrimestre de 2023, se realizó un seguimiento de 91 PPL que se encontraban en el régimen semiabierto en el CPL de Sucumbíos. De acuerdo con el análisis realizado, no se registraron casos de reincidencia delictiva entre estas personas durante este período, sin embargo, la fórmula para el cálculo de la tasa de reincidencia, se describe de la siguiente manera: Tasa de reincidencia = (Numero de reincidentes / Total de PPL en régimen semiabierto)  $\times$  100, al reemplazar con los datos obtenidos de la investigación se revela que, la tasa de reincidencia delictiva en el régimen semiabierto del CPL de Sucumbíos durante el primer cuatrimestre de 2023 es del 0%. Esto indica que, de las 91 personas evaluadas, ninguna cometió nuevos delitos durante este período.

La ausencia de casos de reincidencia sugiere una efectividad provisional de los programas de rehabilitación implementados en el CPL de Sucumbíos, estos programas incluyen educación, capacitación laboral y apoyo psicológico, elementos clave para preparar a las PPL para una reintegración exitosa en la sociedad. No obstante, aunque los resultados son positivos, es necesario realizar un seguimiento continuo y evaluar la tasa de reincidencia a lo largo de un período más extenso para confirmar la sostenibilidad de estos resultados. Evaluaciones periódicas ayudarán a identificar posibles áreas de mejora y ajustar los programas según sea

necesario.

Además, es importante considerar otros factores contributivos que podrían haber influido en la ausencia de reincidencia, como las condiciones socioeconómicas, el apoyo comunitario y familiar, y las políticas gubernamentales vigentes. Un análisis multidimensional que incluya estos factores proporcionará una comprensión más profunda de los elementos que influyen en la reincidencia. Asimismo, una revisión de normativas y reglamentos es fundamental para comprender el marco legal que regula el régimen semiabierto y su impacto en la reincidencia, entre las cuales se revisó la CRE, el COIP, los reglamentos del sistema penitenciario y los lineamientos del SNAI deben ser considerados en este análisis. Finalmente, la tasa de reincidencia delictiva entre las PPL en el régimen semiabierto del CPL de Sucumbíos durante el primer cuatrimestre de 2023 es del 0%. Este resultado sugiere una efectividad provisional de los programas de rehabilitación, aunque se necesita un seguimiento continuo y una evaluación a largo plazo para confirmar estos hallazgos y garantizar la reinserción exitosa de las PPL en la sociedad.

### **7.3.2. Pregunta específica 1**

**¿Cuántos casos de incumplimiento de las condiciones del régimen semiabierto, específicamente por reincidencia en delitos, se registraron en la Cárcel de Sucumbíos durante el primer cuatrimestre del año 2023?**

Durante el primer cuatrimestre del año 2023, el CPL de Sucumbíos reportó una tasa de reincidencia del 0% entre las PPL que se encontraban en el régimen semiabierto, esto implica que no se registraron casos de reincidencia en delitos dentro de este régimen durante dicho período. Tomando en consideración que el régimen semiabierto en el sistema penitenciario ecuatoriano está regulado por la CRE, el COIP, y los reglamentos del Sistema de Rehabilitación Social. Según el artículo 201 de la Constitución, el objetivo de la pena es la reintegración social del privado de libertad, mediante procesos que aseguren su rehabilitación y reinserción.

En este contexto, es importante detallar que el principio de Reinserción Social, determinado en la CRE y el COIP establecen que la pena debe orientarse hacia la reinserción social del reo. El régimen semiabierto pretende facilitar este proceso, permitiendo a los internos participar en actividades fuera del centro penitenciario bajo ciertas condiciones. La ausencia de reincidencia en el primer cuatrimestre sugiere que el régimen pudo estar cumpliendo su objetivo de reintegración durante este período.

Es importante también realizar un análisis sobre el principio de proporcionalidad que asegura que las penas sean adecuadas al delito y al individuo. La no reincidencia puede interpretarse como una indicación de que las medidas adoptadas son proporcionadas y efectivas

para los internos en este régimen. Por consiguiente, la tasa de reincidencia del 0% indica una efectividad temporal de los programas y políticas implementadas en el régimen semiabierto. Esto sugiere que los internos están cumpliendo con las condiciones establecidas, y que las políticas de rehabilitación y reinserción están siendo efectivas durante el primer cuatrimestre.

Sin embargo, este resultado positivo puede reflejar un adecuado cumplimiento de los objetivos de rehabilitación, pero es esencial considerar que una tasa de reincidencia del 0% en un período corto no garantiza que se mantenga a largo plazo. El análisis continuo es fundamental para evaluar si esta tendencia se sostiene en períodos prolongados y para identificar áreas de mejora. A pesar del resultado positivo, es fundamental realizar una evaluación continua del régimen y de los factores que contribuyen al éxito de los programas de rehabilitación. Las políticas y programas deben ser revisados periódicamente para asegurar su efectividad y para abordar posibles desafíos que puedan surgir en el futuro.

En conclusión, la tasa de reincidencia del 0% en el régimen semiabierto del CPL de Sucumbíos durante el primer cuatrimestre de 2023 sugiere una implementación efectiva de las políticas de rehabilitación. Desde una perspectiva jurídica, este resultado es consistente con los principios de reinserción social, legalidad, proporcionalidad y favorabilidad. No obstante, es fundamental continuar con la evaluación y monitoreo para asegurar que estos resultados se mantengan y para adaptar las políticas según sea necesario para garantizar la efectividad a largo plazo.

### **7.3.3. Pregunta específica 2**

**¿Qué mecanismos de evaluación y control se utilizan actualmente para supervisar el cumplimiento de las condiciones del régimen semiabierto, y cuáles son sus principales fortalezas y debilidades?**

El régimen semiabierto, diseñado para la rehabilitación social de las PPL, permite a los beneficiarios realizar actividades fuera del centro penitenciario bajo ciertas condiciones, esta modalidad tiene como objetivo facilitar la reintegración social de los internos y mejorar sus perspectivas de futuro. Para alcanzar estos objetivos, se han implementado varios mecanismos de evaluación y control. A continuación, se examinarán estos mecanismos, así como sus principales fortalezas y debilidades.

Uno de los mecanismos más destacados es la vigilancia electrónica, este sistema utiliza dispositivos como brazaletes para monitorear la ubicación de los beneficiarios en tiempo real. La vigilancia electrónica es fundamental para asegurar que los internos cumplan con las restricciones de movimiento impuestas por el régimen semiabierto. La capacidad de seguir la ubicación de los internos de manera precisa y continua representa una ventaja significativa,

porque reduce el riesgo de fuga y proporciona datos esenciales para la supervisión.

Sin embargo, el registro y control de actividades es otro mecanismo clave en la supervisión del régimen. Los beneficiarios deben asistir al centro más cercano a la ubicación del domicilio, donde se registran sus actividades y se proporciona apoyo, incluyendo charlas de orientación. A pesar de su importancia, este proceso a menudo se limita a una simple firma de registro, sin un seguimiento más exhaustivo. Esta limitación puede resultar en una supervisión superficial y en la falta de una evaluación detallada del comportamiento y las actividades de los internos.

La evaluación periódica también se presenta como un eje fundamental en la supervisión del cumplimiento del régimen. Se realizan evaluaciones del plan individualizado de cada beneficiario, que incluyen el respeto a las normas disciplinarias. Las autoridades competentes pueden solicitar ajustes al régimen en caso de detectar incumplimientos. Este mecanismo permite un ajuste continuo de las condiciones del régimen para asegurar que se cumplan los objetivos de rehabilitación y reintegración. Sin embargo, la efectividad de este proceso puede depender de la regularidad y profundidad de las evaluaciones realizadas.

Uno de los principales puntos fuertes del régimen semiabierto es la flexibilidad que ofrece para la reinserción de los internos, al permitir que participen en actividades laborales y sociales fuera del centro penitenciario, se facilita su paso a la vida en libertad. Este aspecto del régimen puede ser altamente beneficioso para los internos, proporcionando una oportunidad para demostrar su capacidad de cambio y reintegrarse de manera efectiva a la sociedad.

No obstante, existen debilidades en los mecanismos actuales de evaluación y control. Una de las principales debilidades es la falta de seguimiento efectivo. A pesar de la implementación de mecanismos de control, el proceso de registro y supervisión a frecuentemente se limita a la firma de un registro, lo que puede llevar a una falta de verificación de las actividades de los internos. Finalmente, el proceso de revocación del régimen en caso de incumplimiento puede ser problemático. La revocación puede llevar a que los beneficiarios sean considerados prófugos sin una evaluación detallada de las circunstancias del incumplimiento. Esta falta de análisis contextual puede resultar en decisiones punitivas que no siempre reflejan el verdadero comportamiento del interno.

#### **7.3.4. Pregunta específica 3**

**¿Qué reformas normativas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) podrían implementarse para mejorar la efectividad del sistema de rehabilitación social y reducir la reincidencia delictiva entre los PPL en régimen semiabierto?**

El COIP, en su artículo 698 establece el régimen semiabierto como un sistema destinado

a la rehabilitación social de las PPL que cumplen ciertos requisitos, aunque este régimen tiene el objetivo primordial de facilitar la reintegración social de los internos, existen áreas que podrían beneficiarse de reformas normativas para mejorar su efectividad y reducir la reincidencia delictiva. A continuación, se presentan propuestas de reformas específicas para fortalecer este sistema.

Es necesario fortalecer los mecanismos de control y seguimiento del régimen semiabierto. Aunque el artículo 698 menciona el uso de dispositivos de vigilancia electrónica y actividades de inserción, se puede mejorar esta sección mediante la implementación de controles adicionales. Se debe garantizar que las actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria se realicen de manera efectiva y se registren detalladamente. Un sistema de monitoreo que incluya auditorías regulares y revisiones por parte de un organismo independiente, podría ayudar a asegurar que los beneficiarios cumplan con las condiciones del régimen y permitir una supervisión más exhaustiva.

Asimismo, la revisión del proceso de revocación y manejo de incumplimientos es fundamental. Actualmente, el incumplimiento de las condiciones del régimen semiabierto conlleva la revocación automática del beneficio y la declaración del interno como prófugo. Para evitar sanciones desproporcionadas, se podría implementar un proceso de revisión que permita considerar las circunstancias del incumplimiento. Este proceso debería incluir un análisis detallado de las razones del incumplimiento y ofrecer la oportunidad de una respuesta adecuada, en lugar de una sanción inmediata que podría agravar la situación del interno.

Finalmente, se sugiere la exclusión de sanciones previas en el nuevo cómputo de penas para aquellos que hayan incumplido las condiciones del régimen semiabierto. Esta reforma permitiría que, en caso de revocación del régimen por un nuevo delito, la nueva pena no se vea incrementada injustamente por el incumplimiento previo. Este enfoque garantizaría que el sistema penal se centre en la nueva conducta del interno y no castigue acumulativamente por incidentes anteriores, facilitando una reintegración más equitativa.

En conclusión, las reformas propuestas buscan mejorar la efectividad del régimen semiabierto al abordar las limitaciones actuales del sistema. La revisión de los criterios de elegibilidad, el fortalecimiento de los mecanismos de control, la revisión del proceso de revocación y la exclusión de sanciones previas en el nuevo cómputo de pena son medidas que podrían contribuir a una rehabilitación más efectiva y a una reducción en la reincidencia delictiva. Estas reformas tienen el potencial de optimizar el régimen semiabierto, haciendo que el sistema de justicia penal sea más justo y eficaz en su objetivo de reintegrar a las personas privadas de libertad a la sociedad.

#### **7.4. Proyecciones de Estudio**

Este estudio, centrado en el análisis de la reincidencia y el cumplimiento del régimen semiabierto en el CPL de Sucumbíos, ofrece una base para futuros análisis en el ámbito de la rehabilitación social. Al ser un estudio reciente, proporciona una perspectiva actualizada sobre la efectividad del sistema de rehabilitación y puede servir como referencia para la comparación con otros centros penitenciarios en Ecuador. A continuación, se detallan las proyecciones del estudio y su impacto en la investigación y la práctica en el campo de la reinserción social.

Una de las principales proyecciones de este estudio es la capacidad para ser utilizado como base para investigaciones comparativas a nivel nacional. Al contar con datos específicos del régimen semiabierto en el CPL de Sucumbíos, se puede contrastar la efectividad y las tasas de reincidencia con las de otros centros penitenciarios en Ecuador. Este enfoque comparativo permitirá identificar patrones comunes y diferencias en la implementación y resultados del régimen semiabierto. Además, proporcionará una visión más amplia sobre cómo distintos centros gestionan la reinserción social y los desafíos asociados.

El estudio también abre la posibilidad de determinar y analizar las tasas de reincidencia en distintos contextos y regiones. La recopilación y el análisis de datos de reincidencia en diferentes centros penitenciarios permitirán evaluar la efectividad de las políticas y programas de rehabilitación en un contexto más amplio. Asimismo, facilitará la identificación de factores que contribuyen a la reincidencia y el éxito en el régimen semiabierto, proporcionando una base para mejorar las estrategias de intervención.

Una parte fundamental de la proyección del estudio es la evaluación del papel del equipo técnico de reinserción social en los centros de privación de libertad. Cada centro, incluido el de Sucumbíos, debe contar con un equipo técnico multidisciplinario encargado de coordinar, ejecutar y evaluar la participación de las PPL en el régimen semiabierto y otros beneficios penitenciarios. Este equipo es responsable de colaborar con entidades rectoras de trabajo e inclusión económica y social, así como con instituciones públicas y privadas, para facilitar la reinserción familiar, social, laboral y comunitaria de las PPL. Esta coordinación es esencial para garantizar que las actividades de reinserción sean efectivas y adecuadas a las necesidades de cada individuo.

En conclusión, este estudio sobre la reincidencia y el régimen semiabierto en la Cárcel de Sucumbíos proporciona una base para futuras investigaciones y mejoras en el sistema de rehabilitación social en Ecuador. Al facilitar la comparación entre distintos centros penitenciarios y la evaluación de tasas de reincidencia, se pueden desarrollar estrategias más efectivas para la reinserción social. El análisis del papel del equipo técnico de reinserción social

también permitirá identificar buenas prácticas y áreas que necesitan refuerzo, contribuyendo a la optimización del sistema de rehabilitación y la reducción de la reincidencia delictiva.

#### **7.4.1. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma**

La propuesta de reforma al COIP busca introducir un inciso final al artículo 698, que establezca: "Que la sanción de penas privativas de libertad que fueron consideradas para el otorgamiento del régimen semiabierto que fue revocado por incumplimiento no forme parte del nuevo cómputo por el nuevo delito que ha generado nuevamente la privación de libertad." Esta reforma tiene como objetivo optimizar el sistema de rehabilitación social y garantizar una aplicación más justa y efectiva del régimen semiabierto. A continuación, se presenta la fundamentación jurídica para esta propuesta.

El principio de legalidad exige que las penas y sanciones sean impuestas conforme a la ley, asegurando que las penas aplicadas sean justas y proporcionadas a los delitos cometidos. La inclusión del nuevo inciso al artículo 698 del COIP garantiza que la pena privativa de libertad previa, que fue revocada debido al incumplimiento del régimen semiabierto, no se sume a la nueva pena por un nuevo delito. Este enfoque asegura que cada delito sea considerado de manera independiente, evitando que la acumulación de penas injustamente prolongue la privación de libertad más allá de lo necesario.

El régimen semiabierto está diseñado para facilitar la reinserción social de las PPL que muestran un comportamiento adecuado y cumplen con los requisitos establecidos, cuando se revoca el régimen semiabierto debido a un incumplimiento, la imposición de una nueva pena debe ser evaluada sin considerar la pena revocada. Esta propuesta respeta el derecho de los internos a una segunda oportunidad, permitiendo que el sistema de justicia se enfoque en el nuevo delito y en la rehabilitación efectiva del individuo sin penalizaciones acumulativas que podrían desincentivar la participación en programas de reinserción.

El sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta una alta sobrecarga debido a la acumulación de penas y al aumento de la población carcelaria. La reforma propuesta busca reducir esta sobrecarga al evitar la penalización acumulativa de delitos y permitir que las penas sean más justas y adecuadas a cada situación. Esto no solo ayuda a descongestionar los centros de privación de libertad, sino que también promueve una gestión más eficiente de los recursos destinados a la rehabilitación y reinserción social.

El derecho a no ser sometido a penas crueles, inusuales o desproporcionadas es un derecho fundamental protegido tanto por la CRE como por tratados internacionales de derechos humanos. La inclusión del inciso final al artículo 698 asegura que las penas se apliquen de manera proporcional y equitativa, evitando la imposición de penas excesivas que puedan

vulnerar los derechos humanos de los internos. Este enfoque es coherente con el respeto a la dignidad humana y el derecho a un trato justo en el proceso penal.

La seguridad jurídica es esencial para mantener la confianza pública en el sistema de justicia, la reforma propuesta clarifica y especifica el tratamiento de las penas en caso de revocación del régimen semiabierto, proporcionando un marco más transparente y justo para el cómputo de penas. Esto fortalece la credibilidad del sistema de justicia y asegura que las decisiones judiciales sean predecibles y consistentes con los principios legales establecidos.

En este contexto, la reforma propuesta al artículo 698 del COIP, que excluye las penas revocadas del cómputo de nuevas sanciones, responde a la necesidad de un sistema de justicia más justo y eficiente. Al garantizar que las penas previas no influyan en la nueva privación de libertad, se promueve el respeto por los derechos humanos, se reduce la sobrecarga penitenciaria y se mejora la seguridad jurídica. Esta propuesta contribuye a un enfoque más equilibrado y equitativo en la administración de justicia y la rehabilitación social de las PPL.

## 8. Conclusiones

Finalmente, luego de la revisión minuciosa y del trabajo detallado con la finalidad de contribuir al proceso del régimen semiabierto, se presenta las siguientes conclusiones:

La evaluación de la eficiencia del régimen semiabierto en relación con la reincidencia delictiva revela que, durante el primer cuatrimestre del año 2023 en la Cárcel de Sucumbíos, no se registraron casos de reincidencia delictiva entre los internos en régimen semiabierto. Este resultado sugiere que, en el corto plazo, el régimen semiabierto ha tenido un impacto positivo en la prevención de la reincidencia. Sin embargo, es fundamental considerar que esta evaluación temporal no permite concluir de manera definitiva sobre la eficacia a largo plazo del régimen. Para garantizar una evaluación completa y precisa, es necesario realizar un seguimiento continuo y sistemático, así como analizar datos de períodos más extensos. La fundamentación jurídica de esta evaluación se basa en el principio de proporcionalidad y en el objetivo de la rehabilitación social, que busca la reinserción efectiva de los internos, conforme a los principios establecidos en el COIP y en los tratados internacionales de derechos humanos.

La cuantificación de casos de incumplimiento de condiciones del régimen semiabierto durante el primer cuatrimestre del 2023 en la Cárcel de Sucumbíos mostró que no se produjo reincidencia delictiva. Este hallazgo es importante porque indica que, en el período analizado, el régimen semiabierto no contribuyó a un aumento de la reincidencia. Sin embargo, es necesario ampliar el análisis a un período más prolongado para evaluar con mayor precisión el impacto del régimen en la reincidencia. La fundamentación jurídica para esta conclusión se basa en el artículo 698 del COIP, que establece los mecanismos de control y las condiciones para el acceso al régimen semiabierto. La inexistencia de reincidencia en el período estudiado apoya la interpretación de que el régimen puede estar funcionando adecuadamente en términos de cumplimiento de sus condiciones.

El análisis de los mecanismos de evaluación y control del régimen semiabierto reveló que, aunque existen dispositivos de vigilancia electrónica y procesos de registro y control, así como evaluaciones periódicas, estos mecanismos presentan fortalezas y debilidades significativas. Entre las fortalezas se destacan el monitoreo tecnológico y la flexibilidad para la reintegración social. No obstante, las debilidades incluyen la falta de seguimiento efectivo y recursos insuficientes, que limitan la eficacia del régimen. La fundamentación jurídica para esta conclusión se basa en el deber del Estado de garantizar condiciones adecuadas para la rehabilitación social y la protección de los derechos humanos, tal como se establece en el COIP y en la normativa internacional sobre derechos humanos. Mejorar los mecanismos de

evaluación y control es esencial para asegurar que el régimen semiabierto cumpla efectivamente su propósito de reintegración.

El desarrollo de propuestas normativas de reforma al COIP, en particular la inclusión del inciso final al artículo 698, propone que las penas privativas de libertad previas revocadas no se sumen al cómputo de nuevas sanciones por delitos adicionales. Esta reforma tiene el potencial de mejorar significativamente la efectividad del sistema de rehabilitación social al evitar la penalización acumulativa que puede desalentar la participación en programas de reintegración. La fundamentación jurídica para esta reforma se basa en los principios de proporcionalidad y equidad en el derecho penal, así como en la necesidad de asegurar que el sistema de justicia respete los derechos fundamentales de los internos y proporcione oportunidades efectivas de rehabilitación. Al garantizar que las penas revocadas no influyan en el cómputo de nuevas sanciones, se promueve un enfoque más justo y equilibrado en la administración de justicia y la rehabilitación social.

## **9. Recomendaciones**

Previo a la presentación de la propuesta de reforma, es necesario realizar algunas recomendaciones destinadas a mejorar la efectividad del régimen semiabierto:

Dado que la evaluación inicial del régimen semiabierto durante el primer cuatrimestre de 2023 en la Cárcel de Sucumbíos muestra una ausencia de reincidencia delictiva, se recomienda implementar un sistema de monitoreo a largo plazo, esto incluiría la recopilación y análisis de datos sobre la reincidencia delictiva a lo largo de un periodo más amplio. Además, se debe considerar la inclusión de variables adicionales como la participación en programas de rehabilitación y el comportamiento general de los internos para obtener un panorama más detallado de la eficacia del régimen semiabierto. Esta recomendación busca asegurar que las políticas de rehabilitación social sean adaptativas y efectivas en el tiempo, alineándose con los principios del COIP y los tratados internacionales de derechos humanos.

Aunque no se han registrado casos de reincidencia delictiva durante el primer cuatrimestre de 2023 en el régimen semiabierto de la Cárcel de Sucumbíos, se recomienda extender el análisis para abarcar un período más amplio. Esta extensión permitirá evaluar la consistencia de los resultados a lo largo del tiempo y proporcionar una visión más completa del impacto del régimen sobre la reincidencia. Se sugiere también realizar estudios comparativos con otros centros penitenciarios a nivel nacional para identificar patrones y ajustar las estrategias de rehabilitación en función de los hallazgos. Este enfoque no solo ayudará a validar la eficacia del régimen, sino que también permitirá realizar ajustes necesarios para mejorar el sistema, garantizando así el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 698 del COIP.

Para mejorar la eficacia del sistema de régimen semiabierto, se recomienda fortalecer los mecanismos de seguimiento y aumentar los recursos destinados a los programas de reinserción social, en particular es esencial mejorar el proceso de registro y control para que sea más exhaustivo y no se limite a registros superficiales. Además, se debe considerar la implementación de programas de formación continua para el personal encargado de la supervisión, garantizando que estén equipados para manejar las complejidades del régimen semiabierto. Estos cambios no solo optimizarán el cumplimiento de las condiciones del régimen, sino que también asegurarán que se respete el deber del Estado de proporcionar condiciones adecuadas para la rehabilitación social, en conformidad con el COIP y la normativa internacional sobre derechos humanos.

Se recomienda avanzar con esta reforma para evitar la penalización acumulativa que puede desalentar a los internos de participar en programas de rehabilitación. Además, se debe

promover la creación de un marco normativo que garantice la equidad y la proporcionalidad en la administración de justicia. La reforma debe ser acompañada por medidas que aseguren la implementación efectiva de estas disposiciones, incluyendo la capacitación de jueces y personal penitenciario en las nuevas normativas. Esta recomendación busca proporcionar un enfoque más justo y equilibrado en la administración de justicia y la rehabilitación social, alineándose con los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el derecho penal.

## 9.1. Proyecto de Reforma Legal



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

**QUE:** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

**QUE:** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

**QUE:** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala: Que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; y, 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

**QUE:** el artículo 252 de Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala: El régimen semiabierto es la continuidad del proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en este Reglamento para el cambio de régimen, podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta. La persona en régimen

semiabierto se presentará en el centro de privación de libertad más cercano al lugar de su residencia, al menos por cinco (5) horas a la semana, de acuerdo con la planificación que establezca la máxima autoridad del centro de privación de libertad, sobre la base de las directrices de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los planes, programas, proyectos y/o actividades que se desarrollan en el régimen semiabierto estarán encaminadas a la reinserción familiar, laboral, social y comunitaria de las personas sentenciadas; para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará el desarrollo y ejecución con las entidades del Directorio del Organismo Técnico, y las instituciones públicas y/o privadas en el ámbito de sus competencias.

En el uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo 698.- Régimen semiabierto. - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60 % de la pena impuesta.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con

resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

La sanción de penas privativas de libertad que fueron consideradas para el otorgamiento del régimen semiabierto y que fueron revocadas por incumplimiento no formarán parte del nuevo cómputo de penas por el nuevo delito que ha generado nuevamente la privación de libertad. Esta disposición busca garantizar que la penalización acumulativa no afecte injustamente a los internos que han experimentado revocaciones de beneficios por incumplimiento.

Disposición General: La siguiente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los treinta y un días del mes de julio del 2024.

## 10. Bibliografía

- Acosta, S. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*, 3(8), 82 - 95. <https://doi.org/10.53595/rlo.v3.i8.084>
- Álvarez, M. (2018). *Ejecución penal y derechos humanos una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito - Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://biblioteca.cejamerica.org/handle/2015/521>
- Amaya, L., Buitrago, L., & Laverde, G. (2021). Diversificación curricular y multiculturalidad: una investigación documental curricular. *Revista Dialogus*, 10–22. <https://doi.org/10.37594/dialogus.vi3.497>
- Baldeón, S., & Jara, N. (2023). *La acumulación de las penas y su impacto en el índice de criminalidad en el derecho comparado americano*. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11866>
- Barahona, L. (2019). *La eficacia de la finalidad rehabilitadora en los sentenciados con penas privativas de libertad acumulativas hasta cuarenta años*. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/33474>
- Barba, Y. (2014). *La acumulación de penas en la reincidencia en el sistema jurídico penal ecuatoriano*. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15911/1/TESIS%202014.pdf>
- Benavides, C., & Benavides, J. (2020). La evolución de la pena, “del suplicio al castigo”, enfoque criminología a los efectos de la prisión en el centro de rehabilitación “el rodeo”. *Uniandes Episteme*, 1123–1136. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2289>
- Cabanellas, G. (2021). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Perú: Editorial Heliasta. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Campoverde, D. (2020). *Alternativas a la prisión en Ecuador: la suspensión condicional de la pena*. <https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/155ab561-28fa-424d-80d0-73e836f0ec8d/content>
- Cango, P. (2024). Los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto y su enfoque en la reincidencia de las personas privadas de la libertad. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(2), 880-901. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2329>
- Cañizares, R. (2023). *El principio de proporcionalidad ante la figura de reincidencia como circunstancia agravante de la pena*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16079>

- Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6385>
- CIDH. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal - COIP*. Quito: Asamblea Nacional.
- Coloma, F. (2022). *El método exegético en el derecho procesal penal del Ecuador y su alcance frente al sistema de justicia*. <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/172>
- Córdoba, M., & Ruiz, C. (2001). Teoría de la pena, Constitución y Código Penal. *Derecho Penal y Criminología.*, 55–68. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1091>
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Procedimiento para la extincion de alimentos, Circular Nro. 00603-SP-CNJ-2018*. Quito.
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021). *Informe anual de situación de los derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador 2020*. Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3034>
- Gaviria, A., Larrota, R., Mora, C., & Arenas, A. (2018). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de la Universidad Industrial de Santander*, 50(2), 158 - 165. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistasaluduis/article/view/8248/8238>
- Gonzalez, B. (2023). *Registros Administrativos de Beneficios Penitenciarios*. [https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28239/1/AlexJonael\\_MacasCriollo.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28239/1/AlexJonael_MacasCriollo.pdf)
- Hernández, M. (2019). La reinserción social ante la pena de prisión y el principio de proporcionalidad. *Revista Penal México*, 8(16), 125-39. <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/312>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Herszenbaun, M. (2022). Método analítico y la carencia de síntesis en “El conocer analítico” de la Ciencia de la lógica de Hegel. *Nuevo Itinerario*, 18(2), 92–102. <https://doi.org/10.30972/nvt.1826199>
- Larrota , R., Gaviria, A., Mora, C., & Arenas, A. (2018). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de La Universidad Industrial de Santander. Salud*, 50(2), 158–165. <https://doi.org/10.18273/revsal.v50n2-2018007>

- Martínez, J., & García, L. (2019). La efectividad del régimen semiabierto en la rehabilitación de reclusos en Ecuador. Análisis y propuestas de mejora. *Revista Ecuatoriana de Criminología y Ciencias Penales*, 7(1), 89-110. <https://revistaecuorianacriminologia.com/semiabierto-ecuador>
- Matos, E. (2018). *Análisis jurídico sobre el principio de favorabilidad*. Santiago De Los Caballeros, República Dominicana: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. Derecho PUCP. *Revista de La Facultad de Derecho*, 1 - 27. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900>
- Méndez, R. (2022). *Derecho Penal: Parte General*. Editorial Dykinson.
- Molina, J. (2022). La interpretación judicial: acumulación VS unificación de penas. Una aproximación desde los principios del pensamiento ilustrado a los principios constitucionales y convencionales. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1), 625-635. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1012>
- Montecé, S., & Alcívar, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Uniandes Episteme*, 676–694. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110>
- Monteros, A. (2019). *La injusticia de la penalización de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena*. <http://hdl.handle.net/10644/7000>
- Ochoa, J., & Yunkor, Y. (2021). El estudio descriptivo en la investigación científica. *ACTA JURÍDICA PERUANA*. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224>
- Oliver, G. (2012). Aproximación a la unificación de penas. *Política criminal*, 7(14), 248-275. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992012000200001>
- Pineda, J., & Atencia, C. (2022). Factores sociales determinantes en la reincidencia delictiva en las personas adultas en conflicto con la ley, del centro de privación de libertad azuay n°1, en los pabellones de mediana seguridad, periodo 2017-2020. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 451-474. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i5.3087](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3087)
- Ponce, A. (2017). *Las penas no privativas de libertad como estructura punitivista del estado y la vulneración de la finalidad del coip limitar el poder punitivo*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5817/1/TUTAB015-2017.pdf>
- Ramos, C. (2020). Los Alcances de una Investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1 - 5. <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>

- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. [https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacion%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacion%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)
- Rivera, A., & Espinoza, P. (2020). Abuso y desafíos del régimen semiabierto en el sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12(3), 34 - 57. <https://revistaderechopenal.criminologia.ec/articulos/123456>
- Rodríguez, D. (2019). Pena (Teoría de la). *Eunomia. Revista En Cultura de La Legalidad*, 219–232. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701>
- Saldarriaga, G. (2023). *Reincidencia en el cometimiento de delitos y la rehabilitación social en el Ecuador*. <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/216>
- Silva, M. (2020). *La acumulación de penas en la etapa de ejecución y su incidencia en el Centro de Rehabilitación Regional Sierra-Centro-Norte Cotopaxi, pabellón de mujeres*. <http://hdl.handle.net/10644/7837>
- SNAI. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025*. [https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18\\_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social\\_vF-.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf)
- Solís, A. (2018). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal Beneficios*. Lima, Perú: FFCAAT.
- Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista De Derecho*, 86–105. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>

## 11. Anexos

### Anexo 1 Formatos de Encuesta



### ENCUESTA

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA DE LA CARRERA DE DERECHO

El propósito de la presente encuesta es recabar información necesaria para la elaboración del trabajo de investigación denominado: “Análisis de la reincidencia y abuso del régimen semiabierto por la acumulación de penas en el Ecuador”. La información recabada se utilizará con fines académicos. La identidad de los participantes, solo si lo desean, se mantendrá de manera confidencial y solo se compartirá información general para el análisis.

**Objetivo:** Evaluar la eficiencia del régimen semiabierto con relación a la reincidencia delictiva de los PPL.

1. ¿Conoce usted de qué se trata el régimen semiabierto en el sistema penitenciario ecuatoriano?  
 Si  
 No
2. ¿Cree usted que hay un seguimiento adecuado a las personas privadas de libertad que se acogen a este régimen?  
 Si  
 No
3. ¿Considera usted que el régimen semiabierto que se otorga a los PPL genera un alto incidente de la reincidencia delictiva?  
 Si  
 No

4. ¿Está de acuerdo usted en que se añada un inciso final al artículo 698 del COIP que diga: “Que la sanción de penas privativas de libertad que fueron consideradas para el otorgamiento del régimen semiabierto que fue revocado por incumplimiento no forme parte del nuevo computo por el nuevo delito que ha generado nuevamente la privación de libertad”?
- Si
  - No
5. ¿Considera usted que la mayoría de las revocatorias de los regímenes semiabiertos se producen por? Justifique su respuesta en el casillero otra.
- Reincidencia delictiva
  - Falta de presentación

**MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**ENTREVISTA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA DE LA CARRERA DE DERECHO**

El propósito de la presente entrevista es recabar información necesaria para la elaboración del trabajo de investigación denominado: “Análisis de la reincidencia y abuso del régimen semiabierto por la acumulación de penas en el Ecuador”. La información recabada se utilizará con fines académicos. La identidad de los participantes, solo si lo desean, se mantendrá de manera confidencial y solo se compartirá información general para el análisis.

**Objetivo:** Evaluar la eficiencia del régimen semiabierto con relación a la reincidencia delictiva de los PPL.

**Nombre del entrevistado:** .....

**Profesión:** .....

**Tiempo de experiencia en el campo de la entrevista:** .....

1. Conforme a su experiencia ¿Cuáles son los principales factores que contribuyen a la reincidencia de los PPL?  
.....  
.....
2. ¿En el sistema judicial actual cómo evalúa usted la eficacia del sistema del régimen semiabierto con relación a la reinserción y rehabilitación social del PPL?  
.....  
.....
3. ¿Qué nivel considera usted de evaluación de eficacia de la aplicación del semiabierto para la reinserción de las personas?  
.....  
.....
4. ¿Cuál sería su opinión en añadir un inciso final al artículo 698 del COIP que diga:

“Que la sanción de penas privativas de libertad que fueron consideradas para el otorgamiento del régimen semiabierto que fue revocado por incumplimiento, no forme parte del nuevo computo por el nuevo delito que ha generado nuevamente la privación de libertad”

.....  
.....

5. ¿Qué propuesta normativa a la reforma del COIP propondría para fortalecer el régimen semiabierto haciéndola más efectiva en prevenir la reincidencia?

.....  
.....

**MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

### Anexo 3 Certificación de traducción del resumen

Loja, 04 de agosto de 2024

#### CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Doctora.  
Erika Lucía González Carrión, Ph.D.

#### **CERTIFICO:**

En mi calidad de traductora del idioma Inglés, con capacidades que pueden ser probadas a través de las traducciones realizadas para revistas de alto impacto como: Comunicar(Q1): <https://bit.ly/3v0JggL> así como a través de la Certificación de conocimiento del Inglés, nivel B2, que la traducción del Resumen (Abstract) del Trabajo de Titulación denominado: **“Análisis de la Reincidencia y abuso del régimen semiabierto por acumulación de penas en el Ecuador ”**, de autoría del estudiante: **Paola Alexandra Alvear Estévez** con CI: **1719456129**, es correcta y completa, según las normas internacionales de traducción de textos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado, **Paola Alexandra Alvear Estévez**, hacer uso legal del presente, según estime conveniente.

Atentamente,



**Dra. Erika González Carrión. PhD.**